

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Miércoles 17 de septiembre de 1958

Núm. 223

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>	<u>PAGINA</u>
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Código de la circulación.—Decreto por el que se modifica la redacción de algunos artículos del Código de		
		Circulación por Carretera de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, en relación con las señales ... .. * 1642

#### II: Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Ascensos.—Orden por la que se efectúa una corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la vacante producida por jubilación de don Antonio Revenga Carbonell ... ..	8197	Destinos.—Resolución por la que se resuelve concurso de traslados, en turno ordinario, para proveer vacantes en la Escala Técnica Administrativa de este Departamento en los Servicios Centrales y Provinciales del mismo ... ..	8199
Bajas.—Orden por la que se dispone la publicación de las ocurridas en el segundo trimestre del año en curso entre el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles ... ..	8197	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Ceses.—Orden por la que se dispone, a petición propia, el del Ayudante de Obras Públicas don Ramiro Hevia Aldir en los Servicios de Obras Públicas de la Provincia del Golfo de Guinea ... ..	8198	Nombramientos.—Resolución por la que se disponen los de Profesores especiales interinos de Idiomas (Francés) en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se determinan ... ..	8200
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Excedencias.—Orden por la que se declara en la situación indicada al Médico Forense don Antonio Balbín Pechuán ... ..	8198	Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Francisco Javier Hernández Martínez de Arcos para el cargo de Director Técnico de Recursos y Distribución, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ... ..	8200
Jubilaciones.—Ordenes por las que se dispone las de los señores que se mencionan ... ..	8198	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Resolución por la que se proroga la edad para la forzosa a don Apelio Sainz Pereda ... ..	8198	Excedencias.—Orden por la que se dispone la del Auxiliar de segunda clase doña Estrella Hernández Gilpérez ... ..	8200
Nombramientos.—Orden por la que se resuelve el concurso de traslado entre funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales. Otra por la que se resuelve el concurso de traslado entre Oficiales de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados ... ..	8199	Otra por la que se dispone la del Auxiliar de segunda clase doña María del Milagro Mancheño Toro ... ..	8200
	8199		

#### III. Otras resoluciones administrativas

<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ... ..	8201	Disciplina académica.—Orden por la que se resuelve el expediente incoado a los alumnos de la Universidad de Barcelona ... ..	8201

PAGINA	PAGINA
Escuelas Nacionales.—Orden por la que se crean de Enseñanza Primaria, en régimen ordinario de provisión ... .. 8208	Orden por la que se crean de Enseñanza Primaria, dependientes de Consejos Escolares Primarios ... .. 8207
Otra por la que se rectifica la de creación de Escuela de Enseñanza Primaria de San Miguel de Geneto, del Ayuntamiento de de La Laguna (Tenerife) ... .. 8207	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>
	Descalificación de casa.—Orden por la que se dispone la de la calle de Belchite, de esta capital, y su terreno número 7, solicitada por don Alejandro Sargina Agudo ... .. 8208

### IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	hora, día y lugar de presentación de opositores a las indicadas cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... .. 8209
Cuerpo de Camineros del Estado.—Anuncio por el que se transcribe relación de admitidos a examen para proveer cuatro plazas de aspirantes a Capataces ... .. 8208	Catedráticos de Enseñanza Media.—Orden por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la disciplina de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... .. 8209
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Cátedras de Latin.—Anuncio por el que se señala	

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>
Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.—Jefatura de Intendencia y Contabilidad ... .. 8209	Jefaturas Agronómicas.—Alicante, Avila, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Valencia y Zaragoza ... .. 8211
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>
Servicios Hidráulicos.—Norte de España (Orense) ... .. 8209	Diputaciones.—Córdoba ... .. 8212
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	Ayuntamientos.—Madrid, La Coruña, Tarragona, Denia, Santibáñez el Bajo (Cáceres) y Villarreal de los Infantes ... .. 8212
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Dirección ... .. 8210	Comunidades de Villa y Tierra.—Pedraza ... .. 8214
<b>VI.—Administración de Justicia</b> ... .. 8215	
<b>VII.—Anuncios particulares</b> ... .. 8216	

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se modifica la redacción de algunos artículos del Código de Circulación por Carretera, de 25 de septiembre de 1934, en relación con las señales.*

Como consecuencia de la adhesión de España al Protocolo relativo a los Transportes por Carretera y Transportes Automóviles, formulado en Ginebra por las Naciones Unidas en diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, resulta nuestro país obligado a adoptar las prescripciones y señalización de carreteras que en dicho Protocolo se detalla, y a sustituir, en el más breve plazo posible, las señales que no se ajusten a los modelos internacionales.

El actual sistema de señales está fijado por la Instrucción de Carreteras de once de agosto de mil novecientos treinta y nueve y es preceptivo según el Código de Circulación de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, si bien éste no recoge ya por completo la totalidad de las señales que en la Instrucción figuran.

Las señales adoptadas en el Protocolo Internacional son, en su mayoría, iguales a las de la Instrucción vigente, a reserva de algunos símbolos nuevos introducidos, y con la excepción general de las señales de peligro, cuyas dimensiones y colores son distintas de las utilizadas hasta ahora.

Dispuesta la Administración a llevar a cabo la sustitución de las señales de peligro, y a utilizar en lo sucesivo las señales y símbolos del Protocolo Internacional, procede modificar las prescripciones del actual Código de Circulación para que dichas señales lleguen al conocimiento de los usuarios y tengan efectividad y fuerza de obligar. No obstante, como la sustitución ha de llevarse a cabo de modo gradual, coexistiendo durante algún tiempo los dos sistemas de señales, aunque ha de procurarse que no coincidan en el mismo itinerario, es preciso conservar entretanto la significación de las antiguas señales en el periodo de transición.

Por otra parte, algunos de los preceptos y definiciones incluidos en el Código, que puedan tener relación con el funcionamiento de las señales y de las normas de circulación que aquéllas regulan, así como las referentes al alumbrado de los vehículos, resultan en la actualidad anticuados, o necesitan una adecuada adaptación, por lo cual se hace también precisa una nueva redacción para ellos.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica la redacción de los siguientes artículos del Código de la Circulación de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, que quedan redactados como sigue:

#### Vehículos

Artículo cuarto. a) *Vehículo*, en general, designa todo artefacto o aparato capaz de circular por las vías públicas.

b) *Carro* es el vehículo destinado al transporte de cosas o mercancías, arrastrado por personas o animales.

c) *Coche* es el vehículo destinado al transporte de personas.

d) *Omnibus* es el coche con capacidad mayor de nueve personas, incluido el conductor.

e) *Tranvía* es el vehículo que circula sobre carriles instalados en las vías públicas.

f) *Trolebús*, es todo vehículo accionado por electricidad, con toma de corriente por trole, que circula sin carriles.

g) *Automóvil* es todo vehículo dotado de medios de propulsión mecánica propios e independientes del exterior, que circula sin carriles. Se excluyen de esta designación, los ciclomotores.

h) *Automóvil de turismo* o *Turismo* es el coche automóvil con capacidad hasta nueve personas, incluido el conductor.

i) *Autobús* o *Autocar* es todo ómnibus automóvil con capacidad para más de nueve personas, incluido el conductor.

j) *Camión* es todo vehículo automóvil destinado al transporte de cosas o mercancías.

k) *Tractor* es todo vehículo automóvil capaz de arrastrar a otros vehículos, o destinado especialmente a este fin, lleve o no carga por sí mismo.

l) *Remolque*, designa todo vehículo destinado o precisado a ser arrastrado por un tractor.

m) *Vehículo articulado* significa todo vehículo formado por un tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso «semi-remolques», que se apoyan en el vehículo que les precede, transmitiéndole parte de su peso.

n) *Motociclo* o *motocicleta* designa todo vehículo automóvil en que el motor está unido a una estructura que soporta, a la vez, una de las ruedas y el asiento del conductor sea cualquiera el número total de ruedas, y esté o no previsto de dispositivos para el transporte de mercancías o de otros viajeros. Se denomina «side-car», el coche adosado lateralmente a la motocicleta.

o) *Ciclo* es el vehículo accionado por el esfuerzo del propio conductor, lleve o no dispositivo para el transporte de cosas u otras personas.

p) *Ciclomotor* es el ciclo provisto de motor auxiliar, cuya cilindrada no exceda de setenta y cinco centímetros cúbicos.

q) *Bicicleta* es el ciclo de dos ruedas.

r) *Vehículo comercial* es el destinado a transporte de viajeros, mercancías u otras cargas por cuenta y riesgo del titular del vehículo o de otra persona, mediante retribución o sin ella. Se denomina «auto-taxi» el de alquiler para viajeros, en número no superior a nueve, y provisto de aparato contador taxímetro.

s) *Peso en carga* o *peso total* de un vehículo significa el peso del mismo y de su carga, detenido y en orden de marcha, incluido el peso del conductor y de cualesquiera otras personas transportadas al mismo tiempo.

t) *Carga máxima* significa el peso de la carga autorizado por la autoridad competente.

u) *Peso máximo autorizado de un vehículo* designa el peso del vehículo en orden de marcha y de la carga máxima.

v) *Peso por eje* de un vehículo es el peso que carga sobre la totalidad de las ruedas acopladas a un eje que diste más de un metro del eje más próximo.

#### Vías públicas

Artículo quinto. a) *Vía pública* es todo camino que puede ser utilizado sin más limitaciones que las impuestas por el presente Código.

b) *Carretera* o *vía interurbana* es toda vía pública situada fuera del casco de las poblaciones, provistas de afirmado y con organización regular de su explanación y calzada.

c) *Calle* o *vía urbana* es toda vía pública comprendida dentro del casco de las poblaciones, entendiéndose por tal el conjunto de edificaciones agrupada, sin que existan en ella soluciones de continuidad mayores de quinientos metros.

d) *Travesía* es la calle o vía urbana que queda comprendida dentro del desarrollo de una carretera.

e) *Pista* es toda vía pública destinada a la circulación de vehículos de determinadas características.

f) *Calzada* designa la parte de las calles o carreteras normalmente utilizada por los vehículos y animales.

g) *Vía* o *banda*, como término aislado, significa cada una de las subdivisiones de la calzada que tenga anchura suficiente para permitir la circulación de una hilera de vehículos.

h) *Acera*, *andén* o *paseo* designa la zona de las calles o carreteras reservadas a la circulación de peatones.

i) *Refugio* designa la zona situada dentro de la calzada, reservada para los peatones, convenientemente protegida del tránsito rodado.

j) *Parada* es la detención accidental y momentánea de un vehículo por necesidades del tráfico para cumplir algún requisito, o carga y descarga de viajeros o mercancías, sin más duración que la precisa para su objeto. Este término designa también el lugar donde se detienen regularmente los vehículos de servicio público para tomar y dejar viajeros.

k) *Estacionamiento* es la detención de un vehículo por tiempo indeterminado. *Aparcamiento* es el estacionamiento en una zona especialmente destinada, al efecto por la autoridad competente. Estos términos designan también los lugares utilizados para los respectivos fines.

l) *Recta* es el tramo de vía pública que no cambia de dirección.

m) *Curva* es el tramo de vía pública en que ésta cambia de dirección. Es curva de visibilidad reducida aquella que no permite ver el ancho total de la calzada en una longitud mínima de doscientos metros.

n) *Rasante* es la inclinación sobre la horizontal de un tramo de calle o carretera, y «cambio de rasante» es el lugar en que se encuentran dos tramos de distinta inclinación.

o) *Cruce* es el punto de encuentro de dos o más vías públicas.

p) *Paso a nivel* designa el encuentro a la misma altura de dos vías de distintas características, y en especial cuando una de ellas es un ferrocarril o tranvía.

q) *Badén* es la obra que da paso a las aguas intermitentes por encima de la calzada.

r) *Puente* es toda obra que permite el paso sobre corrientes de agua, depresiones del terreno, o sobre otras vías.

s) *Vía insuficientemente iluminada* es aquella en la que, con vista normal, en algún punto de su calzada no puede leerse la placa de matrícula a diez metros o no se distingue un vehículo pintado de oscuro a cincuenta metros de distancia.

#### Cambios de dirección

Artículo veinticinco. e) Como excepción al apartado anterior, algunas vías públicas tendrán derecho de preferencia a prioridad de paso, y en los cruces con las mismas, que estarán debidamente señalados, los conductores cederán siempre el paso a los vehículos o animales que transitan por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximan, llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso, y en todo caso cuando así lo indique la señal correspondiente. Los tranvías y ferrocarriles tendrán siempre preferencia de paso en los cruces.

#### Detenciones

Artículo cuarenta y cinco. a) La detención o parada de los vehículos debe efectuarse siempre de tal manera que no dificulte la circulación, quedando prohibido hacerlo en las curvas de visibilidad reducida y en las proximidades de cambio de rasante. Los vehículos utilizarán, para detenerse, la mayor parte del paseo compatible con su estado y dimensiones, situándose fuera de la calzada, siempre que les sea posible.

#### Ganado

Artículo setenta y uno. e) Cuando transiten de noche por las carreteras o vías públicas insuficientemente iluminadas, animales sueltos, manadas o rebaños, sus conductores llevarán luces suficientes para precisar su situación y dimensiones, debiendo ser la luz delantera blanca o amarilla, y la trasera roja, todas ellas situadas del lado opuesto al paseo o andén.

## CAPITULO IX

## DEL ALUMBRADO DE LOS VEHÍCULOS

*Sistemas de alumbrado*

Artículo ciento cuarenta y tres. a) *Clasificación*.—Los sistemas de alumbrado se clasifican, según sus fines, en: Alumbrado ordinario y de maniobra.—Intensivo.—De cruce.—De posición y gálibo.—De matrícula.—De taxímetro.—Interior.

b) *Reglas generales*.—Uno. Las luces vistas por la parte delantera del vehículo serán precisamente blancas o amarillas, y por la parte trasera, rojas, sin que estos colores puedan ser alterados en ningún caso, salvo las excepciones que más adelante se citarán para las luces de maniobra y de servicios públicos.

Dos. No se colocarán en los vehículos más luces que las descritas y autorizadas por el presente Código, prohibiéndose expresamente el uso de pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes con fines publicitarios o decorativos.

Tres. Las luces que, siendo dobles, tengan la misma finalidad, serán iguales en color e intensidad, y estarán situadas simétricamente respecto al plano longitudinal de simetría del vehículo.

Cuatro. Todas las luces serán de posición e intensidad fija, con la única excepción de las destellantes de maniobra o servicios públicos de urgencia.

Cinco. Los vehículos tendrán su alumbrado encendido, siempre que circulen o se estacionen en las vías públicas desde la puesta hasta la salida del sol; cuando las condiciones atmosféricas lo exijan, y cuando circulen o se estacionen en vías insuficientemente iluminadas.

Seis. Se podrán agrupar diversas luces en un mismo dispositivo de iluminación, siempre que cada una de ellas cumpla las disposiciones pertinentes establecidas para su finalidad.

Artículo ciento cuarenta y cuatro.—*Alumbrado ordinario y de maniobra*. a) Alumbrado ordinario.—Uno. Carros y coches arrastrados por personas o animales. Llevarán por lo menos una luz que proyecte hacia adelante color blanco o amarillo, y rojo hacia atrás, iluminando al propio tiempo la placa de matrícula. Si la forma o dimensiones del vehículo o su carga impidiesen la visibilidad de la luz única, y en todo caso si la longitud del vehículo o carga excediese de seis metros, llevarán dos luces, una en la delantera, blanca o amarilla, y otra, roja, en la trasera, situadas ambas al lado izquierdo de la marcha. Si llevasen luces a ambos lados, serán iguales y simétricas. Las luces rojas traseras podrán ser substituidas por dispositivos reflectantes de forma no triangular.

Dos. Ciclos y motocicletas.—Llevarán por lo menos una luz blanca o amarilla en la delantera y otra roja en la trasera, que deberá repetirse en el remolque si éste o su carga impiden ver la luz del vehículo tractor. La luz roja, en los ciclos, podrá ser substituída por un dispositivo reflectante de forma no triangular. Las motocicletas con sidecar llevarán en éste otra luz que proyecte color blanco o amarillo, hacia adelante, y rojo hacia atrás, siendo excepción a la regla de simetría señalada en el artículo ciento cuarenta y tres.

Tres. Tranvías.—Llevarán por lo menos una luz blanca o amarilla en la delantera, y una o dos, rojas, en la trasera. Si fuera una sola luz, estará, situada en el plano longitudinal de simetría del vehículo, y si fuesen dobles serán simétricas respecto a dicho plano. Los dispositivos luminosos indicadores del servicio emitirán luz blanca o amarilla, tanto en la delantera como en la trasera.

Cuatro. Automóviles y trolebuses.—Llevarán dos luces blancas o amarillas en la delantera y una o dos luces rojas en la trasera, visibles de noche, con tiempo claro, a ciento cincuenta metros, sin ser deslumbrantes. Las luces delanteras estarán situadas tan cerca como sea posible de los bordes exteriores del vehículo, y en todo caso a menos de cuatrocientos milímetros de éstos. Llevarán, además, en la trasera dos dispositivos reflectantes de color rojo y visibles de noche con tiempo claro a cien metros de distancia. Estos dispositivos serán de forma no triangular, excepto en los remolques y vehículos articulados, en los cuales los dispositivos reflectantes serán triángulos equiláteros de ciento cincuenta milímetros de lado con un vértice hacia arriba y situados de forma que los vértices exteriores de los triángulos queden lo más cerca posible de los bordes exteriores del vehículo, y en todo caso a menos de cuatrocientos milímetros de éstos.

En los coches de servicio público, los letreros indicadores del servicio emitirán luz blanca o amarilla tanto en la delantera como en la trasera.

b) Alumbrado de maniobra.—Uno. Todo vehículo automóbvil, a excepción de los motociclos, deberá estar provisto de dispositivos luminosos para advertir a los demás vehículos de cualquier alteración en su marcha normal. Estas luces de maniobra deben funcionar y ser claramente perceptibles, tanto de día como de noche.

Dos. Frenado.—La acción del freno de servicio del automóvil deberá alumbrar automáticamente, en su trasera, una o dos luces de color rojo o naranja, que podrán estar incorporadas a las de alumbrado ordinario, en cuyo caso la intensidad de la luz de frenado deberá ser netamente superior a la ordinaria.

Tres. Dirección.—Los dispositivos indicadores de cambio de dirección irán situados simétricamente a ambos lados del vehículo; su mecanismo de accionamiento hará imposible la aparición de señales contradictorias y dará sobre el tablero de mando una señal óptica de estar en servicio, cuando la posición de los indicadores no pueda ser observada directamente por el conductor. Estos dispositivos podrán ser de uno de los tipos siguientes:

I. Brazo móvil que aparezca por fuera del gálibo del vehículo en posición horizontal u oscilante, con una luz roja o anaranjada.

II. Luz anaranjada destellante, situada por fuera del gálibo del vehículo.

III. Luces destellantes, situadas en la delantera y trasera del vehículo, blanca o amarilla la delantera, y roja o amarilla en la trasera.

Cuatro. Retroceso.—Discrecionalmente los automóviles podrán llevar una o dos luces en la trasera que advierta la marcha atrás del vehículo. Estas luces serán siempre blancas o amarillas; estarán directa y exclusivamente accionadas por la posición correspondiente de la caja de velocidades y serán de extinción automática en caso de avería o funcionamiento defectuoso.

Cinco. Ceder paso.—Los vehículos con carga superior a tres mil quinientos kilogramos, con ancho mayor de dos metros o longitud superior a seis metros y, en todo caso, los vehículos articulados y los conjuntos compuestos de tractor y uno o más remolques, llevarán en la trasera, y al lado izquierdo, una luz verde, que se alumbrará para indicar que han percibido la señal del vehículo que trate de adelantarlos. Si el conductor aprecia la existencia de peligros u obstáculos que hagan la maniobra de adelanto imposible o arriesgada, lo advertirá con su indicador de dirección izquierdo, y en caso contrario, o una vez desaparecidos o rebasados los obstáculos, indicará que cede el paso con su indicador de dirección derecho, o con la mano, debiendo en todo caso cumplir ambos vehículos las reglas del Código en la ejecución de la maniobra.

Seis. Servicios de urgencia.—Los servicios públicos de urgencia, oficialmente reconocidos, como ambulancias, incendios, fuerza pública, etc., podrán llevar en la delantera, además de las señales acústicas especiales, una o dos luces rojas destellantes, y nunca fijas, que accionarán discrecionalmente para pedir paso.

Artículo ciento cuarenta y cinco. — *Alumbrado intensivo*.

a) Todo vehículo que circule a velocidad superior a veinte kilómetros por hora deberá llevar alumbrado intensivo, que será, para los motociclos, un proyector, y para el resto de los automóviles, dos proyectores, situados en la delantera, con luz blanca o amarilla, que iluminen eficazmente la calzada, de noche, en tiempo claro, en una distancia de cien metros como mínimo. Este alumbrado intensivo deberá ser siempre simultáneo con el de todas las luces traseras y las especiales destinadas a señalar el gálibo, y su extinción deberá dar lugar a la aparición inmediata del alumbrado de cruce u ordinario en la delantera.

b) En tiempo de niebla podrán los vehículos substituir el alumbrado intensivo por el de proyectores especiales para niebla, que deberán alumbrar simultáneamente con las luces de alumbrado ordinario.

Artículo ciento cuarenta y seis. — *Alumbrado de cruce*.

a) Todo vehículo provisto de alumbrado intensivo debe disponer de luces especiales o artificios eficaces para evitar el cegamiento de los conductores de vehículos en dirección contraria, de forma que quede eficazmente alumbrada una zona de calzada de treinta metros de longitud y seis metros de ancho, como mínimo, delante del vehículo, y que el haz luminoso no se eleve sobre el nivel del eje de los proyectores. El cambio del alumbrado intensivo al de cruce debe verificarse sin que medie período apreciable de oscuridad completa, y no se admite como dispositivo de cruce la extinción de uno solo de los proyectores de alumbrado intensivo.

Artículo ciento cuarenta y siete.—*Utilización del alumbrado.*  
a) *Clase de alumbrado.* En las vías suficientemente iluminadas se utilizará el alumbrado ordinario, y cuando los vehículos marchen a velocidad superior a veinte kilómetros por hora por vías insuficientemente iluminadas, utilizarán el alumbrado intensivo. Si por inutilización del alumbrado intensivo o de cruce hubiesen de circular con alumbrado ordinario, deberán reducir su velocidad a la que permita el frenado total dentro de la zona iluminada.

b) *Alumbrado de cruce.*—El alumbrado intensivo deberá ser sustituido por el de cruce tan pronto como se aprecie la posibilidad de producir deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en sentido contrario y aunque éstos no cumplan esta prescripción, no restableciendo el alumbrado intensivo hasta rebasar, en el cruce, la posición del conductor del vehículo cruzado. La misma precaución se guardará respecto a los vehículos que circulen en la misma dirección y cuyos conductores puedan ser deslumbrados por el espejo retrovisor, no debiendo utilizar el alumbrado intensivo cuando el vehículo que precede se encuentre a menos de ciento cincuenta metros de distancia.

c) *Deslumbramiento.* En caso de deslumbramiento se reducirá la velocidad lo necesario, incluso hasta la parada total, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.

d) *Indicadores de dirección.* Deberá utilizarse el indicador de dirección de la izquierda, no sólo antes de girar hacia este lado, sino en todos los casos en que el vehículo trate de tomar otra vía hacia éste lado, por adelantamiento o cualquier otra causa.

Se utilizará el indicador de dirección de la derecha, no sólo antes de girar hacia este lado, sino en el caso de tratar de tomar otra vía a la derecha, y también cuando, circulando a velocidad superior a cincuenta kilómetros por hora, se disponga el vehículo a detenerse o disminuir su velocidad, y ello con antelación suficiente al accionamiento del freno.

Los indicadores de dirección se utilizarán en la misma forma de día y de noche, y deberán ser extinguidos o vueltos a su posición de reposo tan pronto como termine la maniobra que advierten.

e) *Adelantos.*—En caso de tratar de adelantar a otro vehículo, durante la noche, se harán señales repetidas, cambiando alternativamente el alumbrado intensivo y el de cruce, y durante el día, en carretera, podrán hacerse cortos destellos con el alumbrado intensivo. El vehículo adelantado deberá indicar que cede el paso, durante la noche, poniendo su alumbrado en posición de cruce, y durante el día, con su indicador de dirección de la derecha.

Artículo ciento cuarenta y ocho.—En los cruces con vehículos de tracción animal, así como con ciclos, será obligatoria la utilización del alumbrado de cruce en la misma forma que la prevista en el artículo anterior.

Artículo ciento cuarenta y nueve.—*Alumbrado de posición y galíbo.* a) Todo vehículo estacionado de noche, o en vía insuficientemente iluminada, en la que no se distinga un vehículo pintado de oscuro a cincuenta metros de distancia, con vista normal, deberá tener encendido su alumbrado ordinario, o las luces de posición, que serán una o dos luces blancas o amarillas en la delantera y rojas en la trasera. Los ciclos y motocicletas tendrán una sola luz de color correspondiente, en el centro, y el resto de los vehículos cuando tengan luz a un solo lado, será precisamente al opuesto al paseo o andén.

b) Las luces de posición podrán ser sustituidas por dispositivos reflectantes, blancos en la delantera y rojos en la trasera, claramente perceptibles a una distancia de cien metros y de forma no triangular, en los vehículos ordinarios. Serán precisamente de forma de triángulo equilátero, de ciento cincuenta milímetros de lado con un vértice hacia arriba y con los colores prescritos, los dispositivos reflectantes que llevarán, obligatoriamente, los vehículos articulados, o con remolque, y los aparatos o maquinaria que circulen por sus propios medios o remolcados.

c) Los vehículos con ancho mayor de dos metros o con longitud superior a seis metros llevarán, además del alumbrado ordinario, dos luces blancas o amarillas en la delantera y dos luces rojas en la trasera, tan próximas a los bordes extremos como sea posible, y en un plano más elevado que el del alumbrado ordinario, de forma que se distingan claramente de él. Cuando la carga sobresalga más de un metro de la caja del vehículo, llevarán asimismo luces que señalen los extremos de la misma, y que serán de color blanco en la delantera y de color rojo en la trasera.

#### I. Señales de peligro.

Artículo ciento setenta. a) *Forma.*—Las señales de peligro tendrán la forma de un triángulo equilátero con base horizontal y el vértice opuesto hacia arriba, excepto en la señal de «ceda el paso», en que la posición del triángulo estará invertida con el vértice hacia abajo.

b) *Colores.*—Las placas tendrán una orla de color rojo y el fondo blanco o amarillento, con símbolos o letras en color negro o azul oscuro. En tanto no se lleve a cabo la sustitución de las señales existentes, tendrán el mismo valor y significación las señales con fondo azul, y símbolos o letras en color blanco.

c) *Dimensiones.*—Las señales de modelo normal tendrán noventa centímetros de lado, y las de modelo reducido, setenta de lado.

d) *Colocación.*—Las señales se colocarán con su plano sensiblemente perpendicular a la dirección de la circulación y al lado derecho de ésta, pudiendo repetirse al otro lado de la calzada. La altura del borde inferior sobre la calzada será, normalmente, de un metro, pudiendo aumentarse hasta dos metros veinte centímetros cuando sea preciso para facilitar su visibilidad o para no estorbar el paso de los peatones.

e) *Situación de peligro.*—La señal de situación de peligro será un triángulo de color rojo, con el fondo vaciado y catafaros en sus tres vértices, situada en el mismo lugar del peligro. La señal de situación de paso a nivel será una cruz de San Andrés con sus brazos pintados en bandas rojas y blancas. Las señales de aproximación de peligro serán paneles rectangulares blancos con tres, dos, o unas bandas rojas inclinadas, situados a la distancia total, dos tercios y un tercio, respectivamente, desde la señal de peligro hasta éste.

f) *Tipos de señales.*—Los tipos de señales, salvo las adiciones o modificaciones que en lo futuro pudieran ser adoptadas, son los que a continuación se relacionan, con su nomenclatura y significado:

I. Uno. Baden.—Baden, cambio brusco de rasante o pavimento irregular.

I. Dos. Curva.—Curva o curvas peligrosas en general.

I. Tres, cuatro, cinco y seis. Curvas.—Curva aislada a derecha o izquierda o seguida de contracurva.

I. Siete. Cruce.—Cruce o empalme en carretera o calle, sin prioridad de paso.

I. Ocho. Paso a nivel con barreras.

I. Nueve. Paso a nivel sin barreras.

I. Diez y once. Situación de paso a nivel sin barreras.

I. Doce. Descenso peligroso.—Con indicación de la pendiente en tanto por ciento.

I. Trece. Paso estrecho.—Estrechamiento anormal de la calzada.

I. Catorce. Puente móvil.—Puente de tablero móvil que puede interrumpir la calzada.

I. Quince. Obras.—Tramo en obras con posibles obstáculos a la circulación, o personal en trabajo.

I. Dieciséis. Calzada deslizante.—Pavimento deslizante de modo permanente o en ciertas circunstancias de humedad, hielo, etc.

I. Diecisiete. Peatones.—Cruce señalado para peatones, o posibilidad de circulación de éstos por la calzada.

I. Dieciocho. Niños.—Proximidad de escuelas o establecimientos similares y posibilidad de circulación de niños no vigilados.

I. Diecinueve. Animales.—Posibilidad de encontrar en la calzada animales sueltos, o en rebaño.

I. Veinte. Cruce con prioridad.—Cruce o empalme en carretera o calle que tiene prioridad de paso.

I. Doscientos uno. Doble circulación provisional.—Circulación anormal en ambos sentidos, en calzada de sentido único.

I. Veintiuno. Peligro indefinido.—Precaución en general y cualquier pelibro distinto de los indicados por las señales especiales.

I. Doscientos once. Situación de peligro.

I. Veintidós. Ceda el paso.—Obligación de ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido contrario o en el cruce inmediato.

g) Las señales de peligro podrán llevar bajo su base carteles de indicaciones complementarias referentes a la clase de peligro o la distancia a que se encuentra.

II. Señales preceptivas. — Artículo ciento setenta y uno, a) Las señales preceptivas son las que indican una prohibición u obligación, y tendrán la forma de un disco de sesenta centímetros de diámetro, colocado en un plano sensiblemente perpendicular a la dirección de la marcha y situados normalmente a la derecha de la misma, salvo casos especiales en que para su mejor visibilidad o comprensión podrán colocarse en el cen-

tro sobre refugios, farolas, etc. La altura del borde inferior sobre la calzada estará comprendida entre un metro y dos metros veinte centímetros.

b) A. Señales prohibitivas. — Las señales de prohibición tendrán una orla roja con el fondo blanco y los símbolos en color negro, salvo las excepciones que se citarán, y a reserva de las adiciones o modificaciones que en lo futuro puedan ser adoptadas, los tipos de señales serán los que a continuación se relacionan:

II. A. Uno. Circulación prohibida. — Sin símbolos. — Paso prohibido en todas direcciones.

II. A. Dos. Dirección prohibida. — Fondo rojo y banda horizontal blanca. — Paso prohibido en la dirección de la marcha.

II. A. Tres. Giro prohibido. — Barra inclinada roja cruzando el símbolo. — Giro prohibido a la derecha o izquierda.

II. A. Cuatro. Adelanto prohibido. — Silueta de automóvil roja y negra. — Prohibido adelantar a otros vehículos. La silueta roja de camión indicará la prohibición sólo para camiones.

II. A. Cinco a nueve. Paso prohibido. — Siluetas de la clase de vehículo cuyo acceso se prohíbe.

II. A. Diez. Ancho limitado. — Cifras en metros con cotas verticales. — Paso prohibido a los vehículos de mayor ancho que el indicado.

II. A. Once. Altura limitada. — Cifras en metros con cotas verticales. — Paso prohibido a los vehículos de mayor altura que la indicada.

II. A. Doce. Peso limitado. — Cifras en toneladas. — Paso prohibido a los vehículos de mayor peso total que el indicado.

II. A. Trece. Peso limitado por eje. — Cifras en toneladas sobre siluetas en un eje. — Paso prohibido a los vehículos con algún eje de mayor peso que el indicado.

II. A. Catorce. Velocidad limitada. — Cifras en kilómetro o cifras aisladas. — Prohibido circular a mayor velocidad que la indicada en kilómetros por hora.

II. A. Quince. Fin de limitación. — Disco blanco con barra inclinada negra. — Significa el final de la prohibición o limitación anterior. — Eventualmente puede estar pintado sobre el reverso de la señal situada en sentido contrario. Si las limitaciones son varias, esta señal puede llevar en color gris los símbolos de la prohibición o limitación que anula. Sin ninguna indicación, significa vía libre.

II. A. Dieciséis. Parada en el cruce. — Triángulo rojo invertido, inscrito en la orla roja con la palabra «Stop». — Parada absoluta antes de reanudar la marcha en el cruce. — Esta señal tendrá por excepción un diámetro de noventa centímetros en el modelo normal y sesenta centímetros en el reducido.

II. A. Diecisiete. Parada obligatoria. — Banda horizontal negra, con indicación en letra de su motivo: Aduana, Policía, Fielato, etc.

II. A. Dieciocho. Parada prohibida o limitada. — Barra inclinada roja con fondo azul. — Sin ninguna inscripción, prohíbe en absoluto la parada y estacionamiento. Las inscripciones en blanco pueden referirse a los siguientes casos:

II. A. Ciento ochenta y uno. Las horas del día o la duración máxima en que se autoriza la parada.

II. A. Ciento ochenta y dos. La distancia a la señal en que rige la prohibición.

II. A. Ciento ochenta y tres. Las excepciones referentes a ciertas clases de vehículos.

Estas inscripciones se harán normalmente, utilizando las siguientes abreviaturas:

a) Horas: h. minúscula.

b) Metros: m. minúscula.

c) Minutos: min. minúsculas.

d) Días pares: II. Días impares: I.

e) Excepciones. Cuadro blanco con letra P mayúscula en negro y debajo la indicación correspondiente (CD., Cuerpo Diplomático, TRAN., Tranvía, BUS., autobús o trolebús, HOSP., Hospital).

II. A. Ciento ochenta y cuatro. — Los días en que se prohíbe el estacionamiento del lado de la calzada donde se encuentra la indicación.

II. A. Diecinueve. Señales acústicas. — Bocina cruzada por una banda roja; prohibido hacer uso de las señales acústicas.

II. A. Veinte. Prioridad a la dirección contraria. — Dos flechas verticales, negra y roja, en sentido opuesto. Obligación de dar paso a los vehículos que vienen en sentido contrario.

Artículo ciento setenta y dos.—B. Señales imperativas.— Las señales de obligación tendrán el fondo azul y los símbolos o letras en color blanco, y los tipos de señales, salvo adiciones o modificaciones que puedan ser adoptadas, serán las siguientes:

II B. Uno. Dirección obligatoria. — Flecha horizontal o inclinada a cuarenta y cinco grados. Dirección obligada para toda clase de vehículos.

II. B. Dos. Calzada obligatoria o reservada. — Silueta del vehículo a cuya circulación está reservada la calzada o pista. La silueta de automóvil significa que la calzada se reserva exclusivamente a los vehículos de propulsión mecánica.

II. B. Tres. Velocidad mínima. — Cifras en kilómetro o aisladas. Obligación de mantener una velocidad igual o superior a la indicada en kilómetro por hora.

II. B. Once. Giro obligatorio. — Tres flechas curvadas. Obligación de circular alrededor del obstáculo donde esté colocada la señal dejándolo a la izquierda de la marcha.

III. Señales informativas.

Artículo ciento setenta y tres.—a) Las señales informativas son las que indican la existencia de establecimientos o instalaciones de servicio y socorro, así como determinadas circunstancias o características de las vías públicas. En estas señales se incluyen las de orientación en los empalmes o cruces.

b) A. Señales indicadoras. — Las señales indicadoras tendrán forma cuadrada o rectangular con su base horizontal de sesenta centímetros y altura de sesenta o noventa centímetros, fondo azul y letras en blanco, con símbolos sobre un papel blanco

c) Los tipos de las señales indicadoras, a reserva de adiciones o modificaciones que puedan adoptarse, serán los siguientes:

III. A. Uno. Estacionamiento. — Señal cuadrada con letra P mayúscula, que puede ir acompañada de inscripciones complementarias sobre el número o clase de vehículos o el tiempo autorizado.

III. A. Dos. Hospital. — Señal cuadrada con letra H mayúscula, acompañada o no de la palabra «Hospital». Significa la existencia próxima de establecimiento sanitario, junto a los cuales deben evitarse ruidos y prever la circulación de ambulancias.

III. A. Tres/Cuatro. Puesto de socorro. — Señal rectangular y panel blanco con la Cruz Roja (o media luna roja). Significa la existencia de un establecimiento sanitario, o puesto de socorro oficialmente reconocido. Eventualmente, la señal puede indicar, bajo el panel blanco, la distancia al puesto.

III. A. Seis. Teléfono. — Señal rectangular con panel blanco y panel blanco con silueta de llave de tuercas. Indica la existencia de taller de reparaciones y puede indicar, bajo el panel blanco, la distancia.

III. A. Seis. Teléfono. — Señal rectangular con panel blanco y silueta de teléfono. Indica la existencia de un teléfono en el lugar de la señal o a la distancia inscrita bajo el panel blanco.

III. A. Siete. Gasolina. — Señal rectangular con panel blanco y silueta de surtidor de gasolina. Situación próxima o a la distancia inscrita bajo el panel blanco.

III. A. Ocho. Prioridad. — Señal cuadrada con diagonal vertical, fondo blanco y panel amarillo. Indica que la vía en que se encuentra comienza a tener prioridad de paso en los cruces.

III. A. Nueve. Fin de prioridad. — Señal de prioridad cruzada con barra negra. Significa que la vía pública en que se encuentra cesa de tener prioridad de paso en los cruces, desde el lugar de emplazamiento o a la distancia que indique.

III. A. Diez. Prioridad en paso estrecho. — Dos flechas, blanca y roja, en sentido opuesto. Tiene prioridad el sentido de la marcha sobre el contrario.

III. A. Once. Fin de prohibición, vía libre. — Flecha aislada, blanca, sobre fondo azul. Indica vía libre, sin ninguna prohibición ni limitación.

d) B. Señales de orientación. — Las señales de orientación indican la dirección en que se encuentran diferentes localidades en los cruces o empalmes, y existen tres tipos:

Uno) Cartel croquis. — Señal rectangular indicadora la situación relativa de las direcciones en un empalme.

Dos) Flecha de dirección. — Señal rectangular con punta en flecha o inscrita la dirección que indica.

Tres. Conformación de ruta. — Señal rectangular, con una o dos inscripciones de los nudos o empalmes importantes situados en la dirección de la marcha.

e) Las señales de nombres de población y orientación que indique direcciones de carreteras del Estado o a cargo de Dipu-

taciones Provinciales o Ayuntamientos, serán de color azul con letras blancas, o, en su caso, fondo amarillento con letras negras o azul oscuro. Las señales de orientación que indique direcciones de caminos particulares o dependientes de otros Organismos oficiales, así como los accesos a instalaciones, establecimientos, monumentos, etcétera, tendrán fondo blanco y letras negras.

f) Señales de localización.—Las señales de localización son:

Uno) Nombre de población.—Señal rectangular con el nombre de la localidad, a cuya entrada se sitúa.

Dos) Placas de ruta.—Placa rectangular de enumeración de la carretera. Letras y números blancos sobre fondo de colores, según la siguiente clave:

Itinerarios internacionales: Fondo verde y letra E.

Carreteras nacionales: Fondo rojo y letra N.

Carreteras comarcales: Fondo verde y letra C.

Carreteras locales: Fondo amarillo y letra L.

IV. Señales de ordenación y seguridad de la circulación.

Artículo ciento setenta y cuatro.—a) *Marcas en el pavimento.*

Uno. *Línea longitudinal continua.*—Aislada; no debe ser nunca rebasada por ningún vehículo.

Dos. *Línea longitudinal discontinua.*—Puede ser rebasada para adelantar a otros vehículos, si la circulación lo permite. Normalmente, los vehículos deben circular por la vía situada más a la derecha de su dirección y volver a ella tan pronto como les sea posible. En ningún caso deben circular conservando la línea entre las ruedas.

Tres. *Líneas longitudinales adosadas.*—Conservan la significación de la más próxima al vehículo al tiempo de iniciar la maniobra. No deben ser rebasadas si la línea continua está del lado de la marcha. Si la línea discontinua es la más próxima, pueden rebasarse momentáneamente y sólo durante el tiempo que dure la maniobra.

Cuatro. *Líneas transversales.*—Indican la línea de parada, que no debe ser rebasada mientras dure aquélla, ya sea por detención en el cruce, señal luminosa, agente de circulación o paso de peatones, etc. Los cruces de peatones protegidos con estas líneas deben ser franqueados con precaución. Estos cruces pueden estar reforzados con bandas anchas (cebras), normales a la dirección de los peatones, que, en este caso, tendrán siempre preferencia de paso.

Cinco. *Flechas en el pavimento.*—Indican las vías que en los cruces deben tomar los vehículos antes de llegar a la intersección para facilitar la maniobra según las direcciones señaladas.

Ses. *Pintura de bordillos.*—El bordillo pintado con bandas alternadas de color rojo y blanco significa prohibición de detenerse junto a él, y cuando limita un obstáculo o construcción situado en la calzada debe ser rodeado por los vehículos, dejándolo a la izquierda de la marcha.

b) *Señales luminosas.*

Uno. Los colores de las señales luminosas tendrán la siguiente significación:

Rojo: Peligro.

Amarillo: Precaución (borde derecho).

Verde: Vía libre.

Blanco: Borde izquierdo.

Dos. *Señales de regulación (semáforos).*—Constarán de tres luces colocadas verticalmente, con los colores rojo, amarillo y verde, por este orden de arriba a abajo, y alumbrarán alternativamente la luz roja o verde para interrumpir o permitir el paso. La luz amarilla alumbrará simultáneamente con la roja o verde para indicar su próximo cambio.

En los cruces podrá emplearse una segunda luz verde, colocada al lado de la principal, que indicará la autorización para girar hacia el lado en que esté situada, sea cualquiera el color de la luz principal. Este giro deberá hacerse con precaución y dando preferencia de paso a los vehículos o peatones que al hacerse se encuentren.

Las señales de regulación estarán normalmente a la derecha de la marcha, con su borde inferior a una altura entre dos metros y tres metros cincuenta centímetros sobre la calzada. Si están suspendidas, dicha altura será de cuatro metros cincuenta centímetros.

Tres. *Señal de dirección prohibida.*—Constará de dos luces rojas, fijas, superpuestas verticalmente.

Cuatro. *Señales de peligro y precaución.*—Las señales de peligro serán luces rojas fijas, aisladas, e indicarán la situación o límites del peligro. Las luces rojas destellantes indican la existencia de un paso a nivel cerrado y la obligación de detenerse. Las luces amarillas, destellantes, indican la existencia de un cruce o cualquier otro motivo de especial precaución.

Cinco. *Balizamiento:*

a) Cuando los bordes de la calzada o carretera se señalen con puntos luminosos, los del borde derecho deberán ser amarillo-naranja, y los del borde izquierdo serán blancos. Los puntos o clavos luminosos superpuestos, o sustituyendo a las líneas marcadas en la calzada, serán también blancos.

b) En los obstáculos aislados situados en la calzada, de modo permanente, serán rojas las luces que los limitan frente a la marcha y de color blanco o amarillo naranja las que deban quedar, respectivamente, al lado izquierdo o derecho.

c) En los obstáculos aislados no permanentes y en todo caso cuando se pueda circular junto a ellos en las dos direcciones, todas las luces serán rojas.

c) *Señales de los agentes de circulación.*

Uno. Situado el agente de frente o de espaldas a la circulación, la posición de sus brazos indicará:

a) *Vía libre.*—Brazos en reposo a lo largo del cuerpo. El agente situado de perfil se entiende que no detiene la marcha.

b) *Alto.*—A los vehículos que vienen de frente: Brazo en alto con la palma hacia adelante. A los vehículos que vienen por detrás: Brazo extendido del lado de la circulación que debe detenerse. A todos los vehículos en las dos direcciones: Un brazo en alto y el otro extendido.

c) *Parar junto al borde.*—El vehículo deberá detenerse y esperar instrucciones del agente. Brazo extendido oblicuamente hacia abajo, señalando el borde de la calzada.

Eventualmente, los agentes podrán hacer señas con la mano para hacer avanzar los vehículos.

Dos. Las señales de los agentes de circulación serán siempre ejecutivas, y prevalecerán sobre cualquiera otra, fija o intermitente que esté a la vista, aunque sea contradictoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y los Departamentos interesados ordenarán su aplicación en lo sucesivo, así como la corrección inmediata de los estados de hecho que puedan inducir a error, confusión o interpretación contradictoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

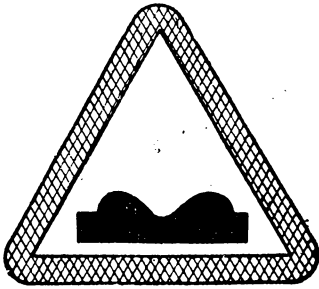
FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

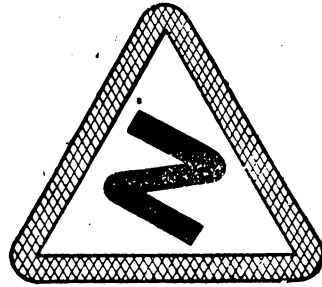
# SEÑALES DE PELIGRO

I.1



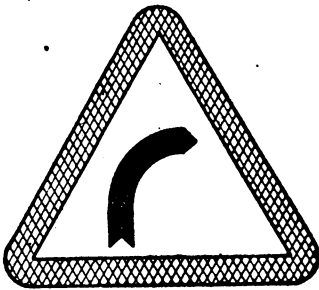
Badén- Firme irregular

I.2



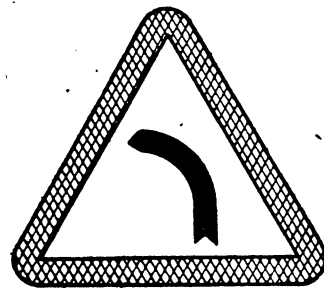
Curva peligrosa

I.3



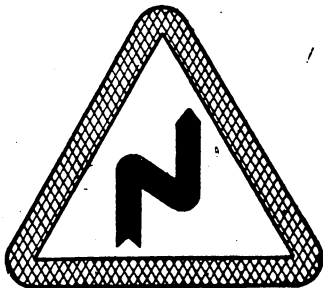
Curva a la derecha

I.4



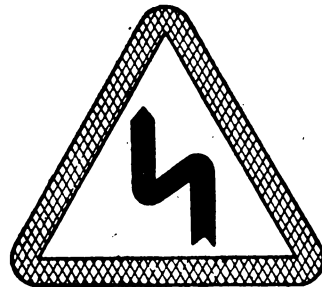
Curva a la izquierda

I.5



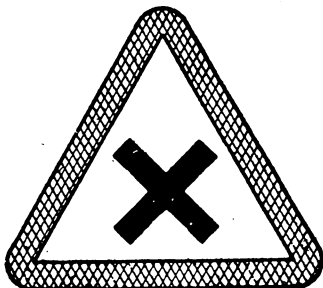
Curva derecha izquierda

I.6



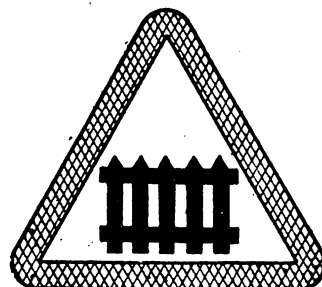
Curva izquierda derecha

I.7



Cruce

I.8

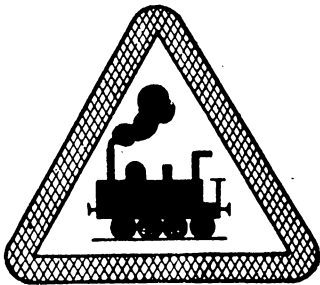


Paso a nivel  
con barreras



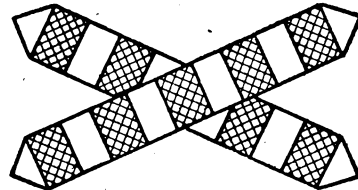
# SEÑALES DE PELIGRO

L.9

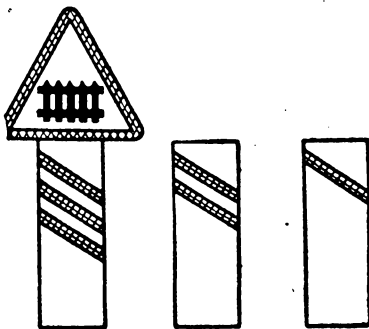


Paso a nivel  
sin barreras

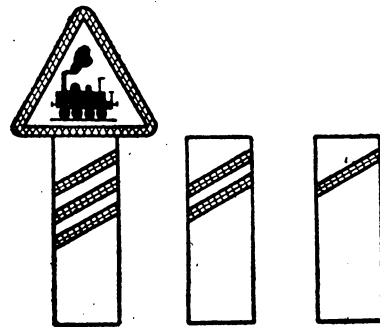
L.10/H



Situación de paso a nivel  
sin barreras

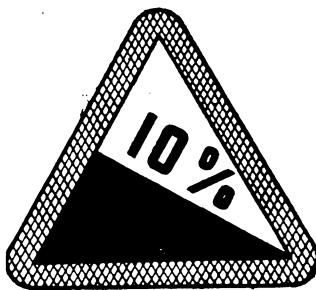


Bandas de llegada  
con barreras



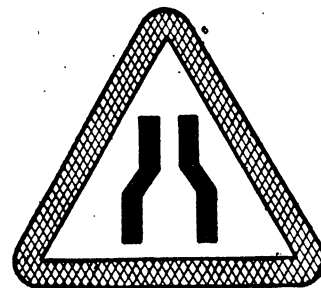
Bandas de llegada  
sin barreras

L.12



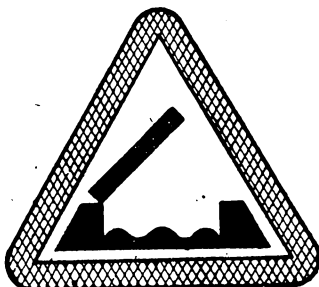
Descenso peligroso

L.13



Paso estrecho

L.14



Puente móvil

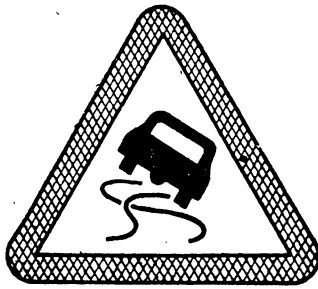
L.15



Obras

# SEÑALES DE PELIGRO

I.16



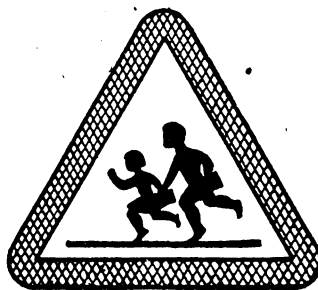
Piso deslizante

I.17



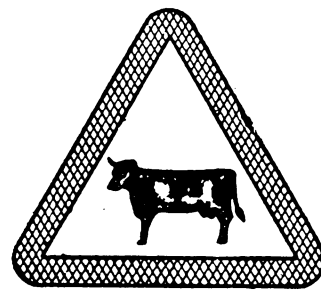
Peatones

I.18



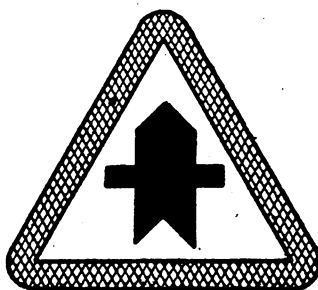
Niños

I.19



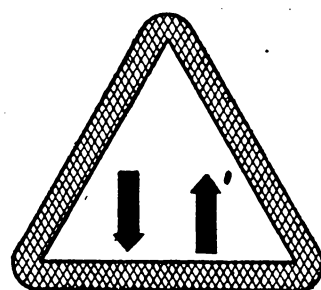
Animales sueltos

I.20



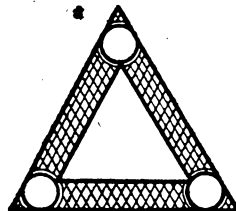
\*Cruce con prioridad\*

I.201



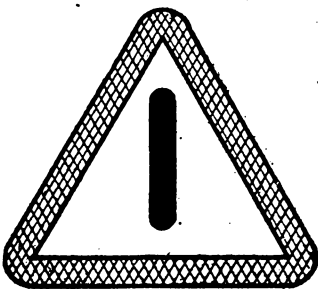
Doble circulación provisional

I.211



Situación de peligro

I.21



I.22/22a

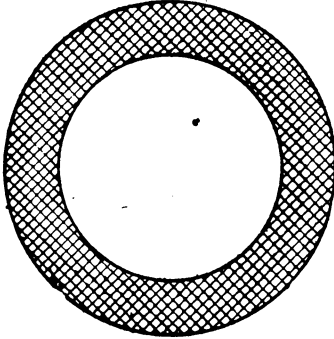


300m

Ceda el paso (.....m)

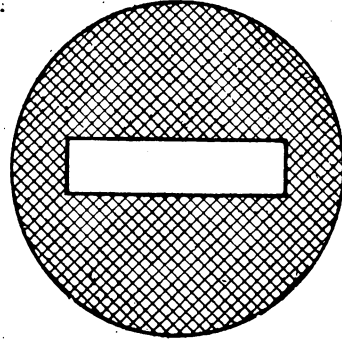
# SEÑALES PRECEPTIVAS

II.A.1



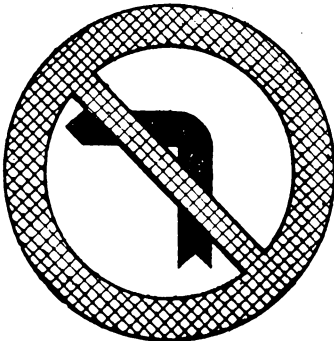
Paso prohibido  
ambas direcciones

II.A.2



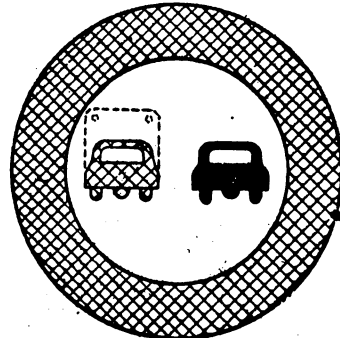
Dirección prohibida

II.A.3



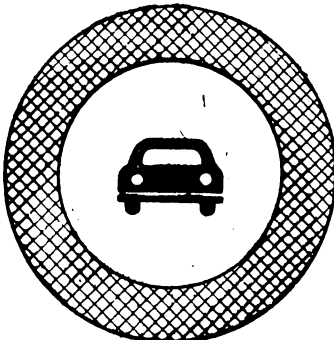
Prohibido virar  
(derecha o izquierda)

II.A.4



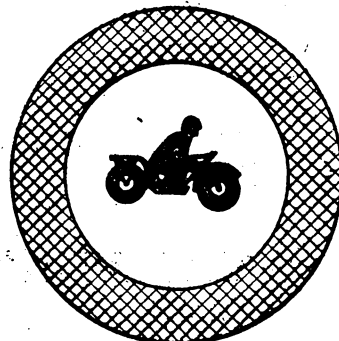
Prohibido adelantar  
en general, o camiones

II.A.5



Paso prohibido  
(automoviles excepto  
motos sin sidecar)

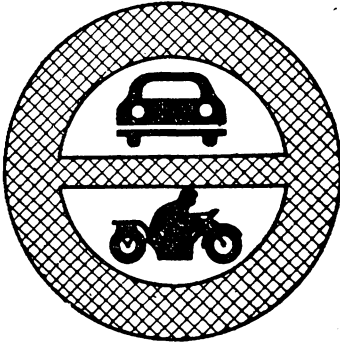
II.A.6



Paso prohibido  
(motos sin sidecar)

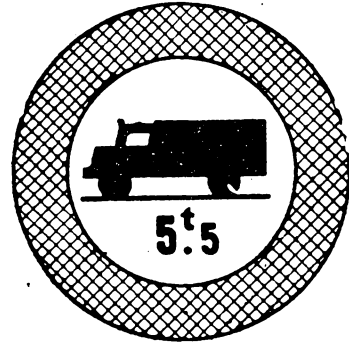
# SEÑALES PRECEPTIVAS

II.A.7



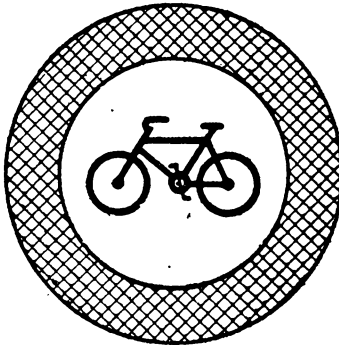
Paso prohibido  
(todos autos y motos)

II.A.8



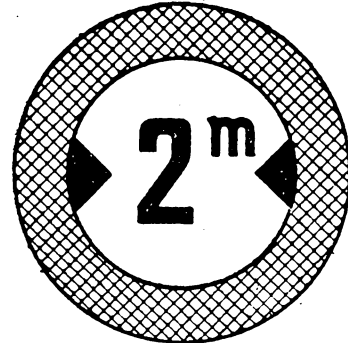
Paso prohibido  
o limite de peso  
(camiones)

II.A.9



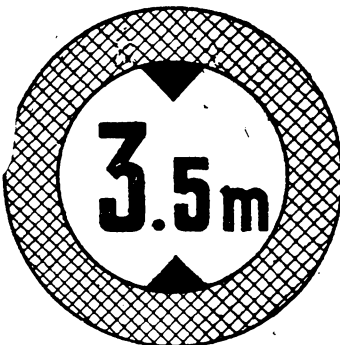
Paso prohibido  
(bicicletas)

II.A.10



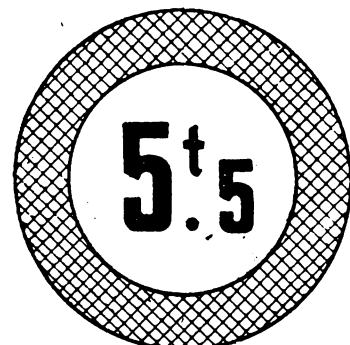
Ancho limitado

II.A.11



Altura limitado

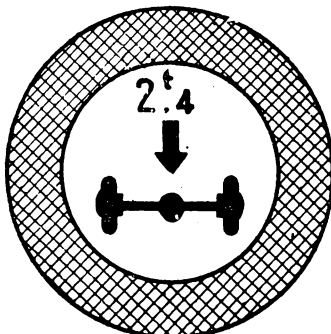
II.A.12



Peso total limitado

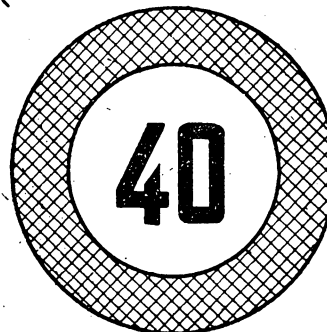
# SEÑALES PRECEPTIVAS

II.A.13



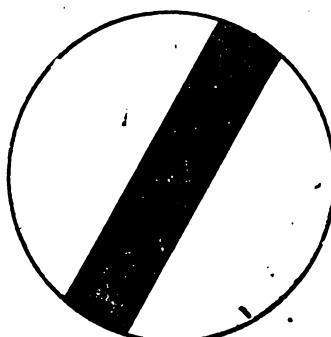
Peso limitado  
(por eje)

II.A.14



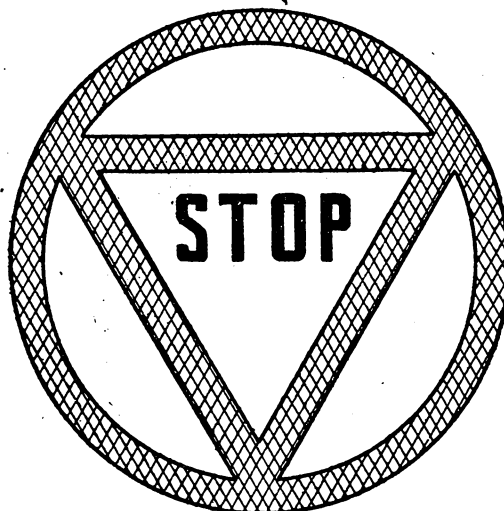
Velocidad limitada

II.A.15



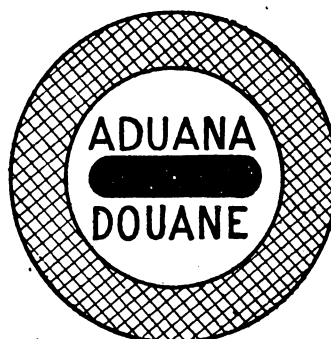
Fin de prohibición  
o limitación

II.A.16



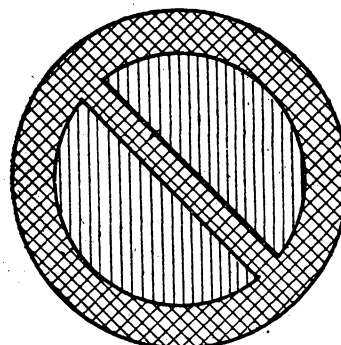
Parada en el cruce

II.A.17



Parada obligatoria  
(Aduana, Fielato, Policía, etc.)

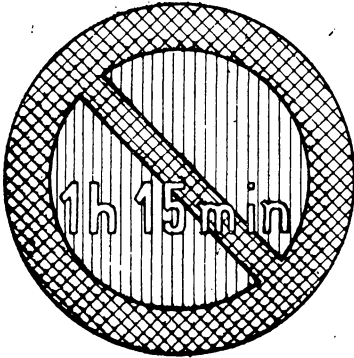
II.A.18



Estacionamiento  
prohibido

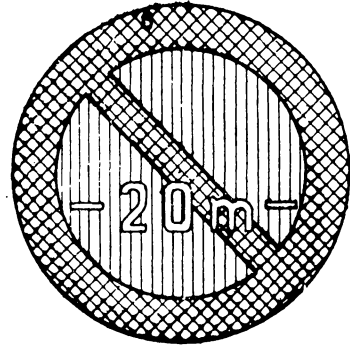
## SEÑALES PRECEPTIVAS

II.A.181



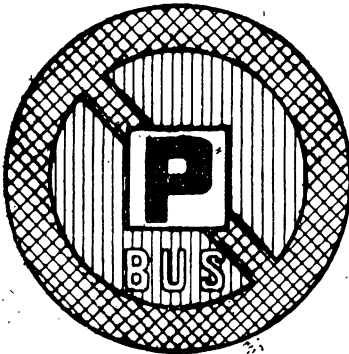
Tiempo limitado

II.A.182

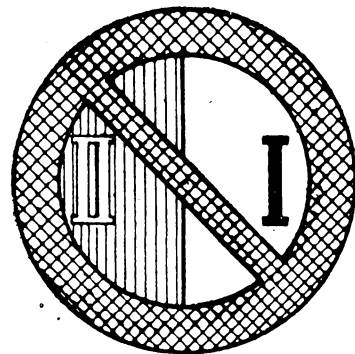


Distancia limitada

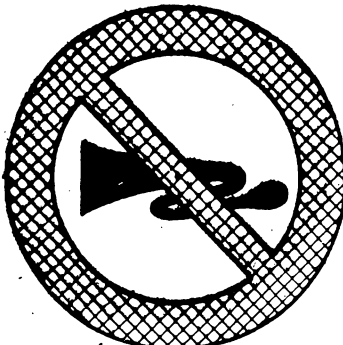
II.A.183

Estacionamiento  
reservado

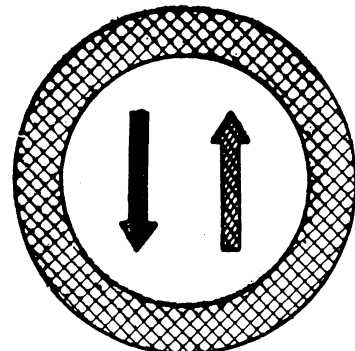
II.A.184

Estacionamiento prohibido  
días pares o impares.

II.A.19

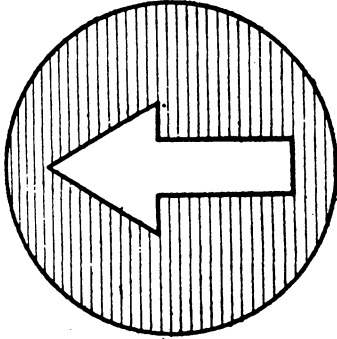
Prohibidas  
señales acústicas

II.A.20

Prioridad a la  
dirección contraria

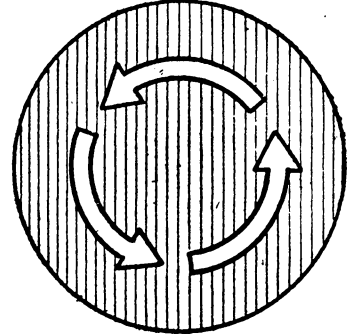
# SEÑALES PRECEPTIVAS

II.B.1



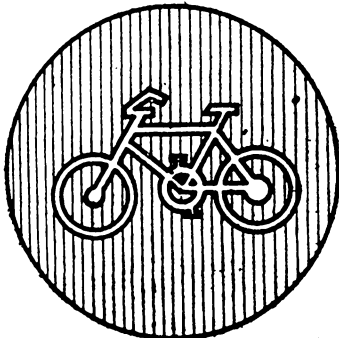
Dirección obligatorio

II.B.11



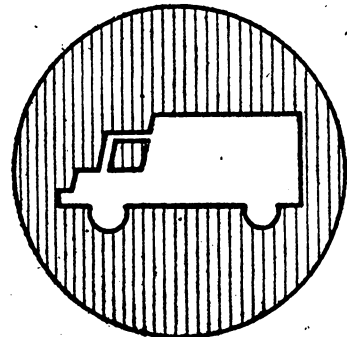
Sentido de giro obligatorio

II.B.2



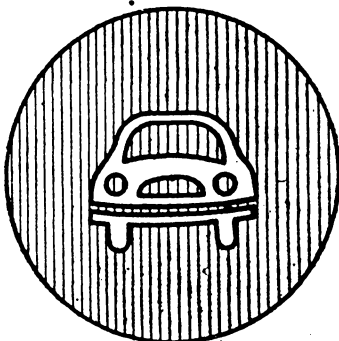
Calzada obligatorio (bicicletas)

II.B.21



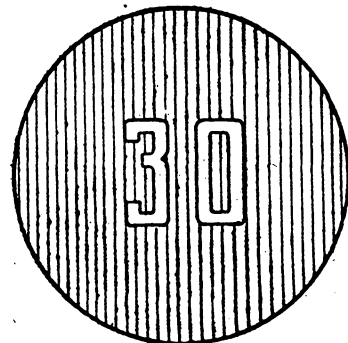
Calzada obligatorio (camiones)

II.B.22



Calzada reservada (vehículos automoviles)

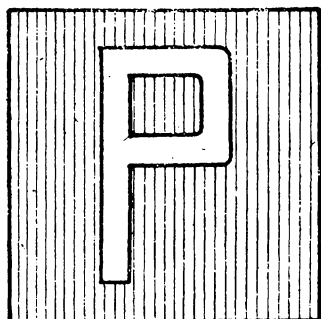
II.B.3



Velocidad mínima

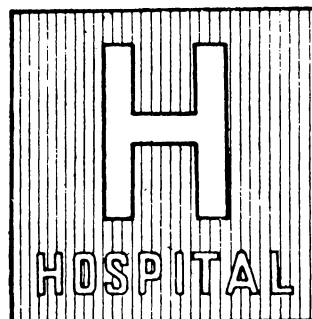
# SEÑALES INFORMATIVAS

III.A.1



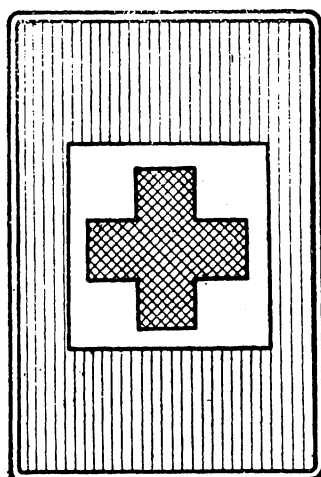
Estacionamiento

III.A.2



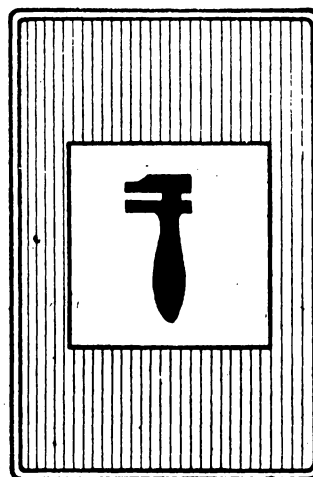
Hospital

III.A.3/4



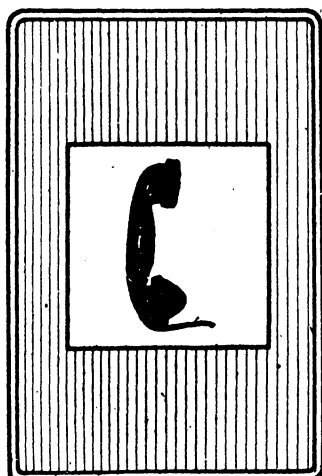
Puesto de socorro

III.A.5



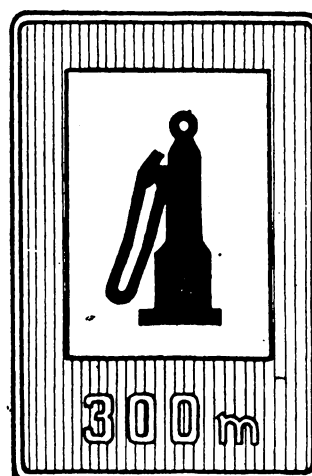
Taller o Estación de servicio

III.A.6



Telefono

III.A.7

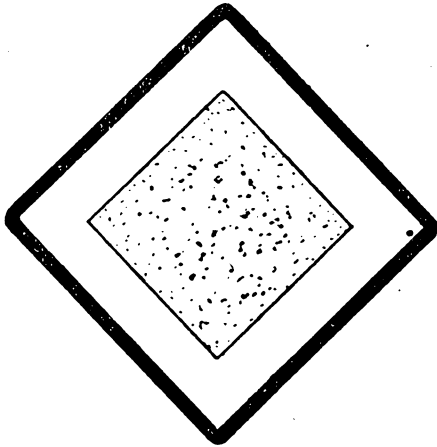


Gasolina



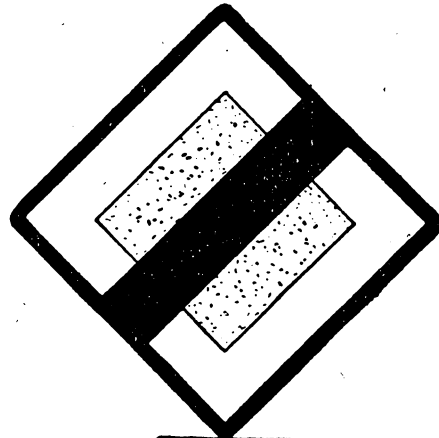
# SEÑALES INFORMATIVAS

III.A.8



Prioridad

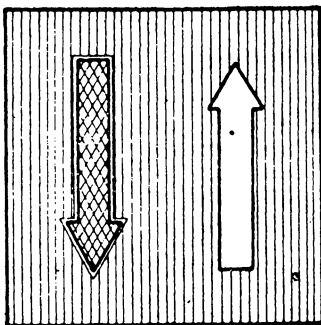
III.A.9



200m

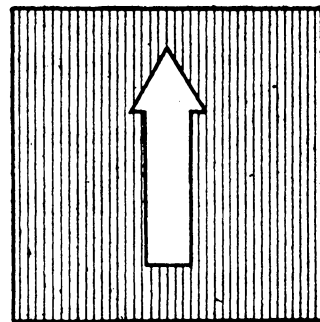
fin de prioridad

III.A.10



Prioridad en  
paso estrecho

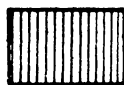
III.A.11



Fin de prohibición  
Vía libre



Rojo

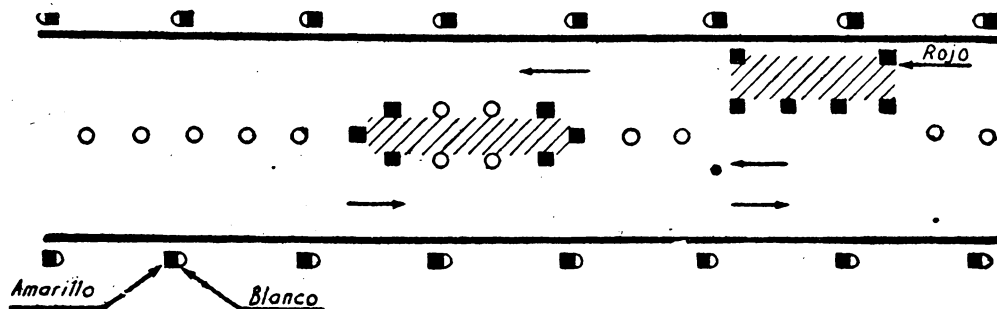


Azul



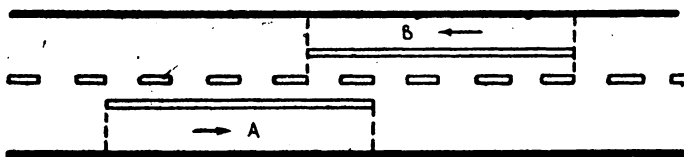
Amarillo

BALIZAMIENTO



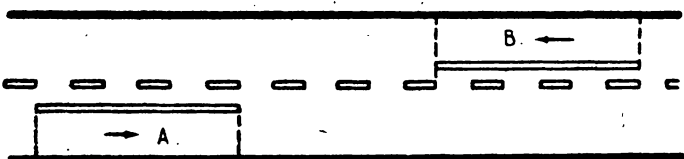
MARCAS EN EL PAVIMENTO

2 VIAS  
Solape de zonas sin visibilidad



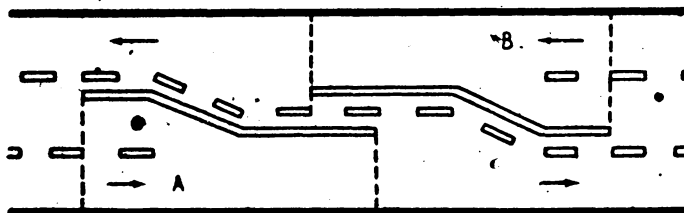
Prohibido adelantar  
En tramo B, hacia A  
En tramo A, hacia B.

2 VIAS  
Solape de zonas con visibilidad



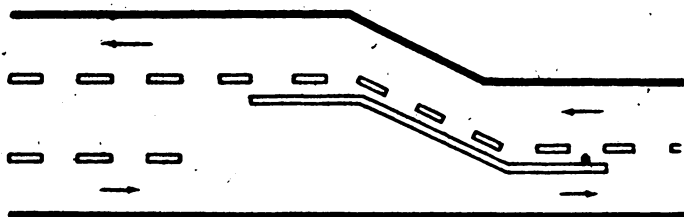
En tramo B, hacia A.  
En tramo A, hacia B

3 VIAS  
Zonas sin visibilidad



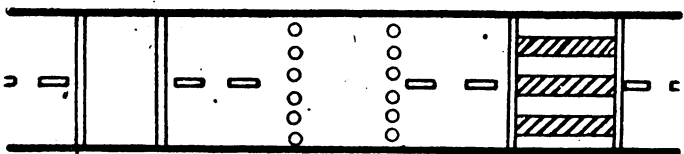
En tramo B, hacia A.  
En tramo A, hacia B.

3 VIAS  
Reducción a 2 vías



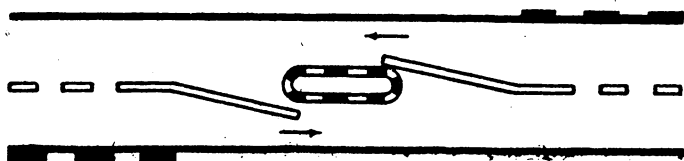
De 3, hacia 2 vías

Pasos para peatones.



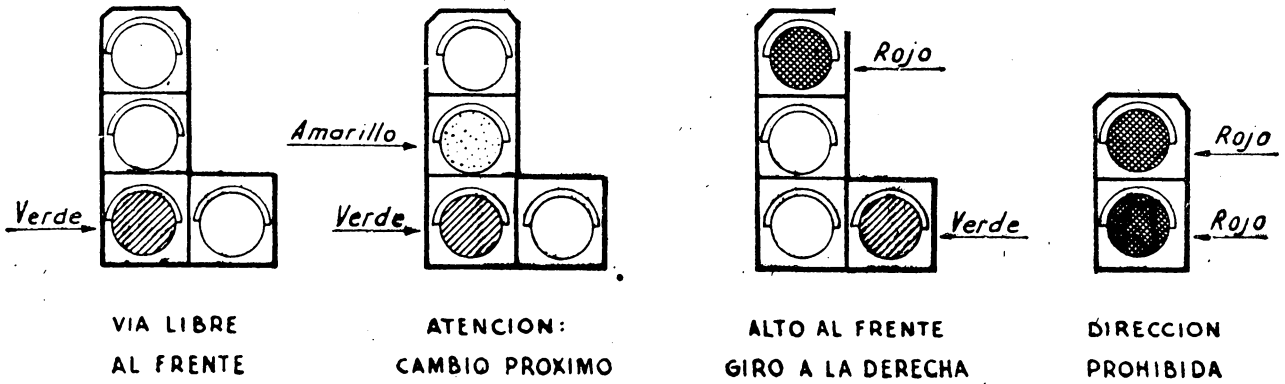
Precaucións preferencia a los peatones

Pintura de bordillos

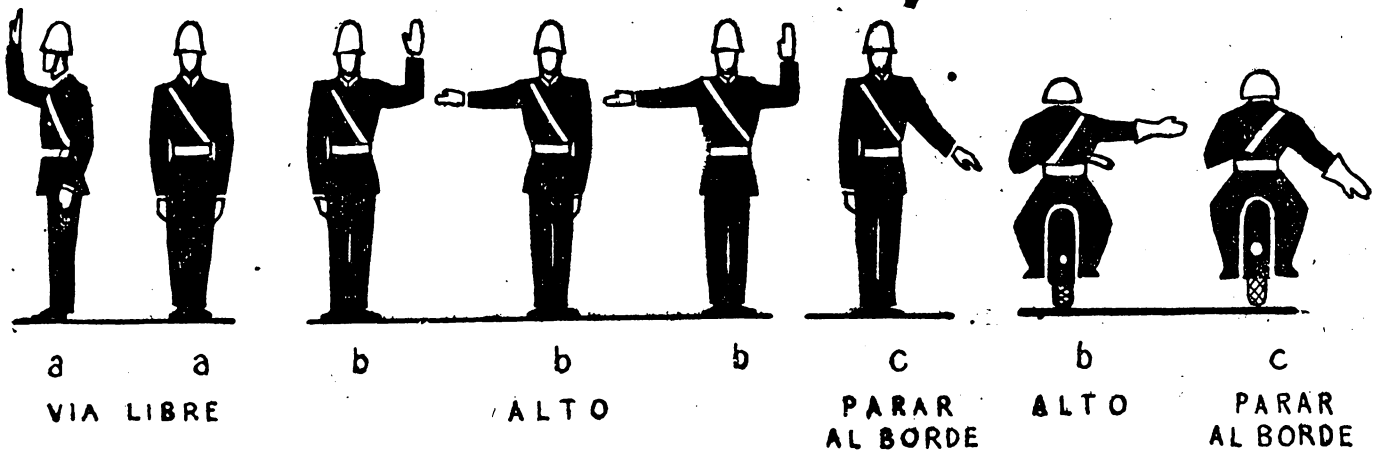


Prohibido parars  
Dejar el obstáculo a la izquierda

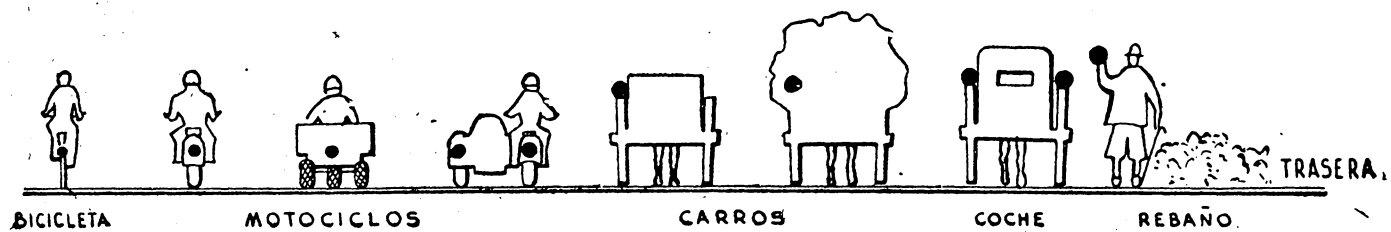
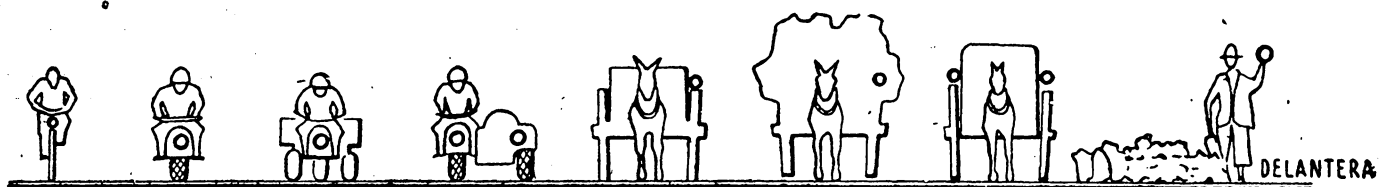
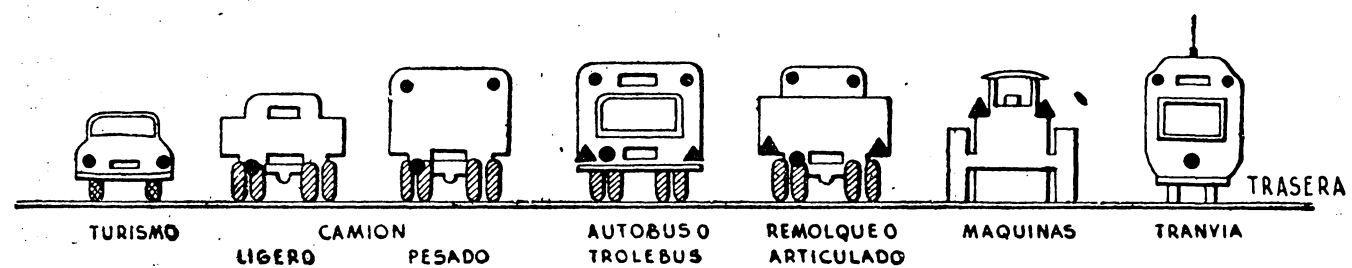
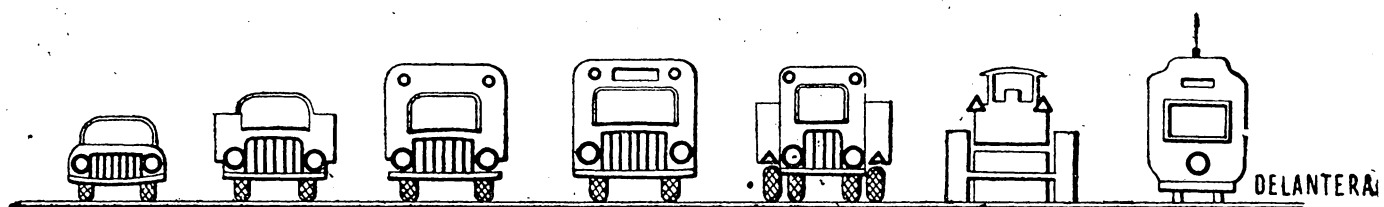
### SENALES LUMINOSAS



### AGENTES DE CIRCULACION



# ALUMBRADO



## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRÉSIDENTENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 16 de agosto de 1958 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la vacante producida por jubilación de don Antonio Revenga Carbonell.*

Ilmo. Sr.: Producida vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos por jubilación de don Antonio Revenga Carbonell.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se efectúe los siguientes ascensos:

A Inspector general, Presidente del Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 43.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Ramón Dorda Valenzuela.

A Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 41.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José Rodríguez-Navarro y de Fuentes.

A Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Pedro Sánchez-Anaut y Berbiela.

A Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 35.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Angel Lirón de Robles González, excedente voluntario que deberá continuar en dicha situación, y don Vicente Puyal Gil,

excedente especial, por desempeñar el cargo de Director general de ese Instituto.

A Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Alfredo Vegas Pérez.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 13 de agosto del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 23 de agosto de 1958 por la que se dispone la publicación de las bajas ocurridas en el segundo trimestre del año en curso entre el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles*

Ilmos. Sres.: Vistas las comunicaciones remitidas por los respectivos Departamentos ministeriales,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo trimestre del año en curso, consignadas en la relación adjunta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1958.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

*Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, durante el segundo trimestre de 1958*

Clases	Número	Nombres	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenece
M. Pral.	33	César Abad Alava .....	29-6-58	Jubilación .....	Dirección General de Régimen Fiscal de Corporaciones.
M. 1. <sup>a</sup>	38	Nicanor Carral Pardo .....	1-4-58	Idem .....	Delegación Administrativa de Educación Nacional Lugo.
M. 1. <sup>a</sup>	294	Vicente Esteban Somano .....	8-4-58	Idem .....	Telecomunicación, Valencia.
M. 1. <sup>a</sup>	150	Antonio Sevilla Garrido .....	27-4-58	Idem .....	Instituto Anatómico Forense, Madrid.
M. 1. <sup>a</sup>	144	Pedro Orensanz Monge .....	29-4-58	Idem .....	Delegación de Hacienda de Zaragoza.
M. 1. <sup>a</sup>	125	Benedicto Arribas Arribas .....	8-5-58	Idem .....	Ministerio de Comercio.
M. 1. <sup>a</sup>	60	Narciso Echarri Gómez .....	24-5-58	Idem .....	Gobierno Civil, Pamplona.
M. 1. <sup>a</sup>	217/M. 2. <sup>a</sup>	Francisco Castro Martínez .....	27-5-58	Idem .....	Administración de Aduanas, Málaga.
M. 1. <sup>a</sup>	356	Herminio Malcón Cuvero .....	29-5-58	Idem .....	Delegación de Hacienda Valladolid.
M. 1. <sup>a</sup>	120/M. 2. <sup>a</sup>	Isidoro López Calle .....	6-6-58	Idem .....	Escuela de Artes y Oficios, Sevilla.
M. 1. <sup>a</sup>	133/M. 2. <sup>a</sup>	Juan Maria Anastasio Muriel Sánchez .....	16-6-58	Idem .....	Universidad, Sevilla.
M. 1. <sup>a</sup>	64	Joaquín Benet Juanola .....	28-6-58	Defunción .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media, Figueras.
M. 1. <sup>a</sup>	350	Pedro Baraza Baraza .....	29-6-58	Jubilación .....	Dirección General de Aduanas.
M. 2. <sup>a</sup>	198	Gumersindo Cano Trujillo .....	17-4-58	Defunción .....	Ministerio de Industria.
M. 2. <sup>a</sup>	370	Pedro A. Céspedes Pasamonte...	21-4-58	Idem .....	Delegación de Trabajo, Ciudad Real.
M. 2. <sup>a</sup>	158	Cristóbal Aranda Blanco .....	23-4-58	Jubilación .....	Administración de Aduanas, Barcelona.
M. 2. <sup>a</sup>	334	Miguel Molina Fernández .....	24-4-58	Idem .....	Consejo Superior de Montes.
M. 2. <sup>a</sup>	463	Raimundo Muñoz Plumed .....	29-4-58	Defunción .....	Universidad de Zaragoza.
M. 2. <sup>a</sup>	11/M. 3. <sup>a</sup>	Juan Cubas Hernández .....	6-5-58	Jubilación .....	Universidad de Valencia.
M. 2. <sup>a</sup>	371	Hilario Chichón de la Fuente...	17-5-58	Idem .....	Dirección General del Patrimonio del Estado.

Clases	Número	Nombres	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenece
M. 2. <sup>a</sup>	350	Pedro Terán Moratinos .....	21-5-58	Jubilación .....	Consejo de Estado.
M. 2. <sup>a</sup>	76/M. 3. <sup>a</sup>	José Fernández Ruiz .....	23-5-58	Idem .....	Delegación de Hacienda. Sevilla
M. 2. <sup>a</sup>	97/M. 3. <sup>a</sup>	Justo Prieto Blázquez .....	28-5-58	Idem .....	Ministerio de la Vivienda.
M. 2. <sup>a</sup>	242/M. 3. <sup>a</sup>	Pascual Aroca Rodríguez .....	28-5-58	Idem .....	Dirección General de Seguridad
M. 2. <sup>a</sup>	336	Segundo Duque Rodríguez .....	1-6-58	Idem .....	Escuela de Comercio. Valladolid.
M. 2. <sup>a</sup>	322	José Ramírez Morillo .....	8-6-58	Idem .....	Escuela del Magisterio. Córdoba.
M. 2. <sup>a</sup>	491	Santiago Villagrà Martínez .....	16-6-58	Idem .....	Delegación de Hacienda de La Coruña.
M. 2. <sup>a</sup>	157	Luis de la Cruz Moure .....	21-6-58	Idem .....	Ministerio de Agricultura.
1. <sup>o</sup>	304/2. <sup>o</sup>	Felipe Gómez de San Ignacio...	16-4-58	Idem .....	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.
1. <sup>o</sup>	265/2. <sup>o</sup>	Manuel González Penche .....	27-5-58	Defunción .....	Gobierno Civil. Córdoba.
2. <sup>o</sup>	360	Juan Beltrán Belló .....	9-5-58	Idem .....	Universidad de La Laguna.
2. <sup>o</sup>	433	Modesto Santamaría Santa- maría .....	17-6-58	Jubilación .....	Delegación de Hacienda de San- tander.
2. <sup>o</sup>	143/ 3. <sup>o</sup>	Florentino Basilio de la Corte.	16-4-58	Defunción .....	Administración de Correos. Se- villa.
2. <sup>o</sup>	495	Diego Quesada Hueso .....	18-4-58	Idem .....	Inspección de Enseñanza Pri- maria. Jaén.
2. <sup>o</sup>	364	Antonio Martín Villegas .....	17-6-58	Jubilación .....	Archivo de la Corona de Ara- gón. Barcelona.
3. <sup>o</sup>	609	Victorino María Díaz Fernández	4-4-58	Defunción .....	Escuela de Aparejadores. Ma- drid
3. <sup>o</sup>	559	Manuel Gómez Balado .....	12-5-58	Idem .....	Instituto Nacional de Enseñan- za Media «Gelmírez». Santiago de Compostela.

**ORDEN de 13 de agosto de 1958 por la que cesa a petición propia, el Ayudante de Obras Públicas don Ramiro Hevia Aldir, en los Servicios de Obras Públicas de la Provincia del Golfo de Guinea.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Ayudante de Obras Públicas don Ramiro Hevia Aldir, con destino en los Servicios de Obras Públicas de la Provincia del Golfo de Guinea, de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su cese en la Administración de dicha Provincia, con fecha 7 del actual, en la que terminó la licencia reglamentaria que se hallaba disfrutando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1958.

**CARRERO**

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 19 de agosto de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico Forense don Antonio Balbín Pechuán.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Balbín Pechuán, Médico Forense de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Riaño, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 54 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 8 de junio de 1954.

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo por incompatibilidad para su desempeño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1958.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDENES de 19 de agosto de 1958 por las que se jubila a don Bartolomé Barceló Alemany, don Francisco Pont Molines y don Luis Luis Sarmiento Núñez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado con el haber que por su clasificación le corresponda a don Bartolomé Barceló Alemany, secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado Comarcal de La Puebla y el sueldo anual de 21.480 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 31 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1958.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado con el haber que por su clasificación le corresponda a don Francisco Pont Molines, Secretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado de Paz de Vall de Uxó (Castellón) y el sueldo anual de 13.320 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 31 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1958.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955, en relación con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad y con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Luis Sarmiento Núñez, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, que presta sus servicios en la actualidad en el Juzgado Comarcal de Riaño (León), con el haber anual de veintiún mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1958.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a don Apelio Satnz Pereda.**

Con esta fecha se prorroga la edad para la jubilación forzosa hasta el 17 de septiembre del año en curso a don Apelio Sainz Pereda, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1958.—El Director general, P. D., Gustavo Lescure.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

• • •

**ORDEN de 19 de agosto de 1958 por la que se resuelve el concurso de traslado entre funcionarios de la Escala técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado entre funcionarios de la Escala técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales para la provisión de las plazas relacionadas en la Orden de convocatoria de 2 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes).

Este Ministerio acuerda nombrar, para desempeñarlas, a los solicitantes que a continuación se expresan, por ser los concursantes que, dentro de las condiciones legales, ostentan derecho preferente para ocuparlas.

Don Joaquín Cassinello Clares, Jefe de Negociado de tercera: Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Don José María Hervás Masforroll, Jefe de Negociado de tercera: Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Don José María Escribano Sánchez, Jefe de Negociado de tercera: Fiscalía de la Audiencia de Logroño.

Don Pedro Alberto Gallardo Rueda, Jefe de Negociado de tercera: Fiscalía de la Audiencia de Ciudad Real.

Don Francisco Blas Rodríguez Fernández, Jefe de Negociado de tercera: Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Don Pablo Magro Fernández, Jefe de Negociado de tercera: Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Don Fernando Jiménez López, Jefe de Negociado de tercera: Fiscalía de la Audiencia de Granada.

Asimismo se declara desierta la vacante existente en la Secretaria de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona por falta de solicitantes, la que habrá de ser cubierta en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1958.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

**ORDEN de 20 de agosto de 1958 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Oficiales de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado anunciado por Orden de 1 de julio último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 del propio mes, para proveer entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo las plazas que en la misma se relacionan,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento Orgánico, de 9 de noviembre de 1956, acuerda nombrar para desempeñarlas a los funcionarios que a continuación se indican, con expresión de los destinos que les corresponden, por ser los concursantes que, dentro de las condiciones legales, ostentan derecho preferente para ocuparlas.

1. Don Joaquín Paláto Sánchez, Oficial de cuarta categoría.—Juzgado de Instrucción de Chinchón.

2. Don Raúl Cob López, Oficial de quinta categoría.—Juzgado de Instrucción de Monforte de Lemos.

3. Don Rosendo Pastor Camarena, Oficial de quinta categoría.—Juzgado de Instrucción de Sabadell.

Asimismo se declaran desiertas, por falta de solicitantes, las siguientes plazas:

Juzgado de Vagos y Maleantes de Barcelona: tres plazas.

Juzgado de Primera Instancia de Osuna: una plana.

Juzgado de Primera Instancia de Puerto de Santa María: una plaza.

Juzgado de Primera Instancia de Reus: una plaza.

Juzgado de Primera Instancia de San Martín de Valdeiglesias: una plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1958.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se resuelve concurso de traslados, en turno ordinario, para proveer vacantes de la Escala Técnica Administrativa de este Departamento en los Servicios Centrales y Provinciales del mismo.**

Visto el concurso convocado por Orden de 2 de junio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), ampliado por la de 4 de julio siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8), para proveer en turno ordinario vacantes de la Escala Técnica Administrativa de este Departamento en los Servicios Centrales y Provinciales del mismo, y las solicitudes presentadas al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con las normas del expresado concurso y con la Orden de 24 de mayo de 1952, ha tenido a bien disponer los siguientes traslados de destino:

Don Mariano García Bravo, Jefe de Administración Civil de primera clase, pendiente de destino, a este Ministerio.

Doña María Asunción Ingunza Muñiz, Jefe de Administración civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Pontevedra, al Ministerio.

Don Enrique Alonso-Martínez, Saumell, Jefe de Negociado de primera clase en el Gobierno Civil de Madrid, al Ministerio.

Don Jesús Lalinde Abadía, Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Sevilla, al de Tarragona.

Don José Ruiz del Arbol, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Madrid, al Ministerio.

Don Gregorio Perlado González, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Madrid, al Ministerio.

Don José Ramón Amor Álvarez, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Guadalajara, al Ministerio.

Don Carlos Tejera Victory, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Tarragona, al de Barcelona.

Don Luis Bourgon Tinao, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Guadalajara, al de Madrid.

Don Luis de la Morena y de la Morena, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Salamanca, al de Madrid.

Don Eduardo Chalud Lillo, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Almería, al Ministerio.

Don José García Moreno, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Pontevedra, al de Madrid.

Don Francisco López-Nieto y Mallo, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Gerona, al de Barcelona.

Don Lucas Peinado Pérez, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Toledo, al de Madrid.

Doña María Luisa de Aravaca y Villanova, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Navarra, agregada al Ministerio, al mismo en propiedad.

Don Luis Fernando Casana Pavón, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Zamora, al de Sevilla.

Don Rafael Braña Suárez, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Lérida, al de Salamanca.

Don José Antonio Sanz Pons, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Huesca, al de Tarragona.

Don Francisco Fernández Pérez, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Alava, al de Almería.

Asimismo, ha resuelto nombrar Oficiales de primera clase de Administración Civil a los funcionarios de nuevo ingreso aprobados en la última oposición y pendientes de destino, que a continuación se expresan, destinándoles a los servicios que igualmente se indican:

Don Francisco Borrajo Porta, opositor aprobado con el número 62, al Gobierno Civil de Santander.

Doña María Luisa Pérez de Vázquez, opositora aprobada número 63, al Gobierno Civil de Oviedo.

Doña Catalina Hernández Amorós, opositora aprobada número 64, al Gobierno Civil de Toledo.

Don Antonio Bernabéu González, opositor aprobado número 65, al Gobierno Civil de Navarra.

Don Vicente Oraá Rodríguez, opositor aprobado número 66, al Gobierno Civil de Guadalajara.

Don Tomás Fernández Doctor, opositor aprobado número 67, al Gobierno Civil de Pontevedra.

Don Miguel Angel Hernández Rodríguez, opositor aprobado número 68, al Gobierno Civil de Zamora.

Doñ Carlos Diaz Contreras, opositor aprobado número 69, al Gobierno Civil de Lérida.

Don José González García, opositor aprobado número 70, al Gobierno Civil de Pontevedra.

Don Luis Seoane Rodríguez, opositor aprobado número 71, al Gobierno Civil de Guadalajara.

Don Manuel Ortiz Piñeiro, opositor aprobado número 72, al Gobierno Civil de Alava.

Don Antonio Pérez Suárez, opositor aprobado número 73, al Gobierno Civil de Huesca.

Doña María del Pilar García Unzueta, opositora aprobada número 74, al Gobierno Civil de Vizcaya.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1958.—El Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se nombran Profesores especiales interinos de Idiomas (Francés) en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se determinan.*

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores especiales interinos de Idiomas (Francés) en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Manzahares, Ribadavia, Ciudadela, Carmona y Vélez-Rubio.

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores especiales interinos de Idiomas (Francés) en los Centros mencionados, respectivamente, a don Felipe Fernández Arroyo Redondo, don Manuel José Vidán Torreira, don Antonio Carlos Mascaró Montero, don Román Avello Menóu y doña Ana María Sáenz Pardo.

3.º Estos Profesores disfrutarán la retribución anual de 15.700 pesetas, dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento, por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro en el término de ocho días, a partir del día 2 de octubre próximo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

• • •

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO de 5 de septiembre de 1958 por el que se nombra Director Técnico de Recursos y Distribución, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a don Francisco Javier Hernández Martínez de Arcos.*

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director Técnico de Recursos y Distribución, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a don Francisco Javier Hernández Martínez de Arcos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

• • •

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 20 de agosto de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Auxiliar de segunda clase doña Estrella Hernández Gilpérez.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de esta misma fecha suscrita por doña Estrella Hernández Gilpérez, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, con destino en la Dirección General de Información, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1958.—P. D., Eduardo del Río.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

*ORDEN de 20 de agosto de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Auxiliar de segunda clase doña María del Milagro Mancheño Toro.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de esta misma fecha suscrita por doña María del Milagro Mancheño Toro, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, con destino en la Dirección General de Información, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1958.—P. D., Eduardo del Río.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.



### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 21 de julio de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.417, promovido por la Entidad «Boetticher y Navarro, S. A.», contra Orden ministerial de 22 de diciembre de 1956 sobre suministro y montaje de elementos mecánicos correspondientes al pantano del Almadorio (Alicante), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 29 de abril de 1958, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, dando lugar a la demanda a que esta sentencia se refiere, formulada por la representación procesal de la Compañía «Boetticher y Navarro, S. A.», debemos revocar y revocamos la Orden recurrida, dictada en veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis por el Ministerio de Obras Públicas; ordenando ahora, en su lugar, que en el proyecto reformado de suministro y montaje de los cierres de los desagües de fondo y tomas de agua con sus elementos metálicos y mecánicos para el pantano de Amadorio, en Alicante, proyecto a que también se ha hecho antes referencia, sean rectificadas todas los errores aritméticos sufridos en su presupuesto, fijándose y aprobándose, en su consecuencia, como presupuesto total de la contrata respectiva, la cantidad que resultare al efecto, después de realizada esa subsanación.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 30 de julio de 1958 por la que se resuelve el expediente de disciplina académica incoado a los alumnos de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Iniciado expediente de disciplina académica, conforme a los preceptos del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los alumnos del Distrito Universitario de Barcelona que se mencionan en el número 1.º de la Orden ministerial de 23 de mayo del corriente año; seguido dicho expediente por sus trámites normales, y elevada propuesta por el Juez Instructor nombrado al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con la mencionada propuesta, ha resuelto en la forma que individualmente y a continuación se indica:

*Don Angel Abad Silvestre, alumno de la Facultad de Filosofía y Letras:* Resultando que don Angel Abad Silvestre, alumno de los cursos tercero y cuarto de la Facultad de Filosofía y Letras, tomó el acuerdo, en unión de don Fernando López Ramón, don José Termes Ardevol y don Marcelo Plans Macia, de reunir el día 18 de marzo de 1958 a los alumnos de la facultad de Filosofía y Letras en Cámara Sindical plena para participarles que los estudiantes de la Facultad de Medicina de Barcelona estaban en huelga y con la finalidad de que los mencionados alumnos de Filosofía y Letras decidiesen si se adherían o no a dicha huelga.

Resultando que don Angel Abad Silvestre desobedeció la orden que le dió el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Filoso-

fa y Letras para que retirara el anuncio que había puesto convocando la reunión mencionada en el resultando primero, la cual había sido prohibida por el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona;

Resultando que don Angel Abad Silvestre desobedeció la orden del Rectorado, transmitida por el señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, por la que se prohibía que se celebrara la reunión de la Cámara Sindical anunciada para el día 18 de marzo, asistiendo a dicha reunión en el recinto de la Universidad de Barcelona, en cuyo acto se dirigió a los asistentes participándoles que los estudiantes de Medicina estaban en huelga, con el fin de que los concurrentes decidieran si iban o no a la huelga en prueba de solidaridad con sus compañeros;

Resultando que el encartado aprovechó el día 18 de marzo de 1958 la ocasión de que estuvieran reunidos en el aula número 23, al finalizar una clase, los alumnos de segundo curso de la Facultad de Filosofía y Letras para entrar en dicha aula y someter a votación, en unión de don Fernando López Ramón, si los alumnos de dicho curso iban o no a la huelga en acto de solidaridad con los de Medicina;

Resultando que los hechos expuestos en los precedentes resultandos están probados por las propias declaraciones del inculcado y las de los encartados don Fernando López Ramón, don José Termes Ardevol y don Marcelo Plans Macia;

Resultando que don Ángel Abad Silvestre, al contestar al pliego de cargos que le fué formulado, alega que la Junta de Mandos del S. E. U. de todos los Centros de Enseñanza Superior en la que se haya constituido representación sindical tiene facultad para convocar Cámara Sindical;

Considerando que, si bien los mandos del S. E. U. tienen atribuciones para convocar Cámara Sindical en los Centros de Enseñanza Superior en donde se haya establecido representación sindical, no pueden ampararse en dicha facultad para informar a los alumnos de actos de indisciplina con el deliberado y consciente propósito de que se adopten posturas o actitudes que alteren la vida universitaria y que están terminantemente prohibidas;

Considerando que el propósito de informar a los alumnos de que los estudiantes de Medicina se abstendían colectivamente de asistir a clase para que los primeros decidiesen si se solidarizaban con los segundos evidencia en ánimo de incitarles a que realicen actos de indisciplina académica que alteren la vida universitaria y que plasmen en un movimiento de insubordinación contra las Autoridades académicas. El acuerdo de convocar Cámara Sindical a los fines indicados, así como los hechos realizados después por el encartado, demuestran que fueron reflexivamente premeditados y resaltan su espíritu de indisciplina, impropio e inadecuado para la convivencia en los Centros de Enseñanza;

Considerando que la negativa del encartado de cumplir la orden de la Autoridad académica competente para que retirara el anuncio por el que se convocaba una Cámara Sindical a los fines indicados asistiendo a dos reuniones prohibidas por el Rector de la Universidad, en uso de sus legítimas atribuciones, con pleno conocimiento de la prohibición, incitando a los alumnos para que realizaran actos de insubordinación y perturbación en la Universidad constituyen actos de desacato y desobediencia a dicha autoridad;

Considerando que a pesar de la pluralidad de infracciones existe unidad de fin y que los hechos reseñados constituyen una falta grave definida en el número segundo del apartado a) del artículo quinto del Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954;

Considerando que de dicha falta es autor el inculcado, sin que se aprecien circunstancias modificativas.

Considerando que se han cumplido en el expediente todos los requisitos formales preceptuados por el Reglamento de referencia;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y las Ordenes ministeriales de 6 y 23 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto imponer a don Angel Abad Silvestre la sanción de expulsión de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario de Barcelona durante tres años, contados a partir del curso académico de 1958-1959, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado a) del artículo sexto del Reglamento de Disciplina Académica.

*Don Fernando López Ramón, alumno de la Facultad de Filosofía y Letras:* Resultando que don Fernando López Ramón, alumno de segundo curso de la Facultad de Filosofía y Letras y Delegado del S. E. U., de la misma, tomó el acuerdo, en unión de don Angel Abad Silvestre, don José Termes Ardevol y don Marcelo Plans Macia, de reunir el 18 de marzo de 1958 a los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras en Cámara Sindical plena para participarles que los estudiantes de la Facultad de Medicina de Barcelona estaban en huelga y con la finalidad de que los mencionados alumnos de Filosofía y Letras decidiesen si se adherían o no a dicha huelga;

Resultando que don Fernando López Ramón desobedeció la orden del Rectorado de la Universidad de Barcelona, transmitida por el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, por la que se prohibía que se celebrase la reunión de la Cámara Sindical anunciada para el día 18 de marzo, efectuando y presidiendo dicha reunión en el recinto de la Universidad de Barcelona, en cuyo acto don Angel Abad Silvestre participó a los asistentes que los estudiantes de Medicina estaban en huelga con el fin de que los alumnos a la sazón presentes decidieran si iban o no a la huelga en prueba de solidaridad con sus compañeros;

Resultando que don Fernando López Ramón aprovecho el día 18 de marzo de 1958 la ocasión de que estuvieran reunidos al finalizar una clase los alumnos de segundo curso de la Facultad de Filosofía y Letras para someter a votación, en unión de don Angel Abad Silvestre, si los asistentes iban o no a la huelga en acto de solidaridad con los de Medicina;

Resultando que los hechos expuestos en los precedentes resultandos están probados por las propias declaraciones del inculcado y las de los encartados don Angel Abad Silvestre, don José Termes Ardevol y don Marcelo Plans Macia;

Resultando, que don Fernando López Ramón, al contestar al pliego de cargos que le fué formulado, alega que la Junta de Mandos del Sindicato Español Universitario de todos los Centros de Enseñanza Superior en los que se haya constituido representación sindical tienen facultad para convocar Cámara Sindical;

Considerando que si bien los mandos del S. E. U. tienen atribuciones para convocar Cámara Sindical en los Centros de Enseñanza Superior en donde se haya constituido representación Sindical, no pueden ampararse en dicha facultad para informar a los alumnos de actos de indisciplina con el deliberado y consciente propósito de que se adopten posturas o actitudes que alteren la vida universitaria y que están terminantemente prohibidas;

Considerando que el informar a los alumnos de que los estudiantes de Medicina se abstengan colectivamente de asistir a clase para que los primeros decidieran si se solidarizaban con los segundos constituye una manifiesta incitación para que se realicen actos de indisciplina académica que alteren la vida universitaria y plasmen en un movimiento de insubordinación contra las Autoridades académicas, pues es evidente que tanto el acuerdo de convocar Cámara Sindical con la finalidad indicada como los hechos que después realizó el encartado prueban hasta la evidencia su reflexiva premeditación y resaltan su espíritu de indisciplina, de todo punto inadecuado para la convivencia de los Centros de Enseñanza;

Considerando que al presidir por dos veces consecutivas reuniones prohibidas por la Autoridad académica es una de sus legítimas atribuciones, con pleno conocimiento de la prohibición, aprobando la incitación a los alumnos para que realicen actos de insubordinación y perturbación en la Universidad constituye un acto de desacato y desobediencia a dicha Autoridad;

Considerando que a pesar de la pluralidad de infracciones existe unidad de fin y que los hechos reseñados constituyen una falta grave, definida en el número 2.º del apartado a) del artículo quinto del Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954;

Considerando que de dicha falta es autor el inculcado, sin que se aprecien circunstancias modificativas;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos formales preceptuados por el Reglamento de referencia;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y las Ordenes ministeriales de 6 y 23 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto imponer a don Fernando López Ramón la sanción de expulsión de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario de Barcelona durante tres años, contados a partir del curso académico de 1958-1959, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del apartado a) del artículo sexto del Reglamento de Disciplina Académica.

*Don José Termes Ardevol, alumno de la Facultad de Filosofía y Letras:* Resultando que don José Termes Ardevol, alumno de primer curso de la Facultad de Filosofía y Letras y Delegado de Actividades Culturales del S. E. U., tomó el acuerdo, en

unión de don Fernando López Ramón, don Angel Abad Silvestre y don Marcelo Plans Macia, de reunir el 18 de marzo de 1958 a los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras en Cámara Sindical plena para participarles que los estudiantes de la Facultad de Medicina de Barcelona estaban en huelga y con la finalidad de que los mencionados alumnos de Filosofía y Letras decidiesen si se adherían o no a dicha huelga.

Resultando que el encartado asistió el día 18 de marzo a una reunión prohibida por las Autoridades académicas, y que se celebró en el recinto universitario, en cuyo acto se participó a los asistentes que los estudiantes de la Facultad de Medicina estaban en huelga, con el fin de que los alumnos decidieran si iban o no a la huelga en prueba de solidaridad con sus compañeros;

Resultando que los hechos expuestos en los precedentes resultandos están probados por la propia declaración del inculcado y las de los encartados don Fernando López Ramón, don Angel Abad Silvestre y don Marcelo Plans Macia;

Resultando que el inculcado, al contestar al pliego de cargos que le fué formulado, alega que la Junta de Mandos del S. E. U. de todos los Centros de Enseñanza Superior en los que se haya constituido representación tiene facultad para convocar Cámara Sindical;

Considerando que si bien los mandos del S. E. U. tienen atribuciones para convocar Cámara Sindical en los Centros de Enseñanza Superior en los que se haya constituido representación sindical no pueden ampararse en dicha facultad para informar a los alumnos de actos de indisciplina con el deliberado y consciente propósito de que no se adopten posturas que alteren la vida universitaria y que están terminantemente prohibidas;

Considerando que en el presente caso, al informar a los alumnos de que los estudiantes de Medicina se abstengan colectivamente de asistir a clase para que los primeros decidieran si se solidarizaban con los segundos, constituye una manifiesta incitación para que se realicen actos de indisciplina académica y que tanto si el acuerdo se adoptó irreflexiva como premeditadamente refleja en el primer supuesto una falta de madurez y en el segundo un espíritu de indisciplina de todo punto inadecuado para la convivencia universitaria;

Considerando que el asistir a una reunión prohibida por la Autoridad académica, en uso de sus legítimas atribuciones, con pleno conocimiento de tal prohibición, constituye un acto de desacato y desobediencia a dicha autoridad;

Considerando que los hechos reseñados constituyen una falta grave definida en el número segundo del apartado a) del artículo quinto del Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954;

Considerando que de dicha falta es autor el inculcado, sin que se aprecien circunstancias modificativas;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos procesales que exige el Reglamento de Disciplina Académica de referencia.

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y las Ordenes ministeriales de 6 y 23 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto imponer a don José Termes Ardevol la sanción de expulsión de la Universidad de Barcelona durante tres años, contados a partir del curso académico de 1958-1959, prevista en el párrafo tercero del apartado a) del artículo sexto del Reglamento de Disciplina Académica.

*Don Marcelo Plans Macia, alumno de la Facultad de Filosofía y Letras:* Resultando que don Marcelo Plans Macia, alumno de quinto curso de la Facultad de Filosofía y Letras y Delegado de Estudios del S. E. U., tomó el acuerdo, en unión de don Fernando López Ramón, don Angel Abad Silvestre y don José Termes Ardevol, de reunir el 18 de marzo de 1958 a los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras en Cámara Sindical plena para participarles que los estudiantes de la Facultad de Medicina de Barcelona estaban en huelga y con la finalidad de que los mencionados alumnos de Filosofía y Letras decidiesen si se adherían o no a dicha huelga;

Resultando que el encartado asistió el día 18 de marzo a una reunión prohibida por las Autoridades académicas y que se celebró en el recinto universitario, en cuyo acto se participó a los asistentes que los estudiantes de Medicina estaban en huelga, con el fin de que los alumnos decidieran si iban o no a la huelga en prueba de solidaridad con sus compañeros;

Resultando que los hechos expuestos en los precedentes resultandos están probados por la propia declaración del inculcado y de los encartados don Fernando López Ramón, don Angel Abad Silvestre y don José Termes Ardevol;

Resultando que el inculcado, al contestar al pliego de cargos que le fué formulado, alega que la Junta de Mandos del S. E. U. de todos los Centros de Enseñanza Superior en los que se haya

constituido representación sindical tiene la facultad para convocar Cámara Sindical;

Considerando que si bien los mandos del S. E. U. tienen atribuciones para convocar Cámara Sindical en los Centros de Enseñanza Superior en donde se haya constituido representación sindical no pueden ampararse en dicha facultad para informar a los alumnos de actos de indisciplina con el deliberado y consciente propósito de que se adopten posturas o actitudes que alteren la vida universitaria y que están terminantemente prohibidos;

Considerando que en el presente caso, al informar a los alumnos de que los estudiantes de Medicina se abstienen colectivamente de asistir a clase para que los primeros decidieran si se solidarizaban con los segundos, constituye una manifiesta inclinación para que se realicen actos de indisciplina académica y que tanto si el acuerdo se adoptó irreflexiva como premeditadamente refleja en el primer supuesto una falta de madurez y en el segundo un espíritu de indisciplina de todo punto inadecuados para la convivencia universitaria;

Considerando que el asistir a una reunión prohibida por la autoridad académica, en uso de sus legítimas atribuciones, con pleno conocimiento de tal prohibición, constituye un acto de desacato y desobediencia a dicha autoridad;

Considerando que los hechos reseñados constituyen una falta grave, definida en el número 2.º del apartado a) del artículo quinto del Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954;

Considerando que de dicha falta es autor el inculcado, sin que se aprecien circunstancias modificativas;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos procesales que exige el Reglamento de Disciplina Académica de referencia;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y las Ordenes ministeriales de 6 y 23 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto imponer a don Marcelo Plans Macia la sanción de expulsión de la Universidad de Barcelona durante tres años, contados a partir del curso académico 1958-1959, prevista en el párrafo tercero del apartado a) del artículo sexto del Reglamento de Disciplina Académica.

*Don José Antonio Valencia Soler, alumno de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales:* Resultando que conforme a las propias declaraciones del encartado don José Antonio Valencia Soler, alumno y Delegado del S. E. U. del segundo curso de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, firmó un aviso que colocó en el tablón de anuncios del S. E. U. de la Facultad mencionada, en el que se indicaba a los alumnos de dicho curso que el día 23 de abril se haría festivo;

Considerando que el hecho reseñado encaja en los supuestos actos encaminados a la perturbación del orden y de la disciplina académica que señala como falta el apartado c) del artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954;

Considerando que de la falta indicada es autor el inculcado, no existiendo circunstancias modificativas y habiéndose cumplido los trámites preceptuados en el Reglamento de 8 de septiembre de 1954;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y las Ordenes ministeriales de 6 y 23 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto imponer a don José Antonio Valencia Soler la sanción de pérdida de matrícula en tres asignaturas, prevista en el párrafo primero del apartado c) del artículo sexto del Reglamento de Disciplina Académica, sin que dicha pérdida de matrícula afecte a los exámenes que el interesado haya realizado en la convocatoria de junio del presente curso académico

*Don José Vila Abello, alumno de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales:* Resultando que don José Vila Abello, alumno y delegado del S. E. U. del curso tercero de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, se adhirió a la resolución del Delegado del S. E. U. de segundo curso de dicha Facultad, en la que se indicaba que el día 23 de abril se haría festivo, anunciándolo así a los alumnos del curso tercero mediante un aviso que firmó;

Considerando que el hecho reseñado encaja en los supuestos actos encaminados a la perturbación del orden y de la disciplina académica que señala como falta el apartado c) del artículo quinto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954;

Considerando que de la falta indicada es autor el inculcado, no existiendo circunstancias modificativas y habiéndose cumplido los trámites preceptuados por el Reglamento de 8 de septiembre de 1954;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y las Ordenes ministeriales de 6 y 23 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto imponer a don José Vila Abello

la sanción de pérdida de matrícula en tres asignaturas, prevista en el párrafo primero del apartado c) del artículo sexto del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, sin que dicha pérdida de matrícula afecte a la validez de los exámenes que el interesado haya realizado en la convocatoria de junio del presente curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 8 de julio de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen ordinario de provisión.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para las creaciones de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditados las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

#### Alava

Una unitaria de niños y una de niñas en Luyando, del Ayuntamiento de Ayala.

#### Albacete

Un Grupo escolar de niños, con once secciones y Director sin grado, denominado «Martínez Parra», en el edificio antigua Escuela de Trabajo, del casco del Ayuntamiento de Hellín, a base del Grupo escolar de niños «Martínez Parra», de seis secciones y Director sin grado, que se traslada.

Un Grupo escolar «Martínez Parra» de niñas con seis secciones y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Hellín.

#### Almería

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Paterna del Río.

#### Alicante

Dos unitarias de niños, números 1 y 2, en el casco del Ayuntamiento de Ibi.

Una Escuela de párvulos en la calle Arriba, número 2, del casco del Ayuntamiento de Tibi.

#### Avila

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Navatagordo.

Una unitaria de niños y una de niñas en Villanueva de Avila, del Ayuntamiento de Navatagordo.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio de Arriba, del Ayuntamiento de Pradosegar.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el casco del Ayuntamiento de Riofrío.

#### Badajoz

Una unitaria de niños y una de niñas en la barriada de El Gurugú, del Ayuntamiento de Badajoz (capital).

Una unitaria de niños en la barriada de Las Moreras, del Ayuntamiento de Badajoz (capital).

Una sección de párvulos en la graduada aneja a la del Magisterio Femenino de Badajoz (capital).

*Barcelona*

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Antonio de Villamajor.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Pol de Mar.

*Burgos*

Una Escuela mixta, servida por Mestra, en Samiano, del Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pradolamata, del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria.

*Cáceres*

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Logrosán.

*Castellón*

Tres secciones de niños en el Grupo escolar «Serrano Súñer», del casco del Ayuntamiento de Castellón (capital).

Tres secciones de niñas y una de párvulos en el Grupo escolar «Serrano Súñer», de niñas, del casco del Ayuntamiento de Castellón (capital).

Una graduada de niños «La Marina», con cinco secciones—dos de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niños existentes, números 1 y 2 y la de párvulos en el edificio «La Marina», de El Grao, del Ayuntamiento de Castellón (capital).

Una graduada de niñas «La Marina», con cinco secciones—dos de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas, números 1, 2 y 3 y las de párvulos, números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar de El Grao, del Ayuntamiento de Castellón (capital).

*Córdoba*

Un Grupo escolar «Nuestra Señora de los Remedios», de niños, con seis secciones y Director sin grado, a base de las unitarias de niños, números 1, 2, 4, 5 y 7 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bélmez.

*La Coruña*

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Coiros.

*Cuenca*

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Villasvieja, del Ayuntamiento de Huete.

*Granada*

Una unitaria de niñas, número 5, en el casco del Ayuntamiento de Caniles.

*Guipúzcoa*

Una unitaria de niñas, número 2, en el barrio de Lasarte, del Ayuntamiento de Hernani.

Una unitaria de niños y una unitaria de niñas en la avenida de Navarra, números 21 y 23, del casco del Ayuntamiento de Rentería.

*Jaén*

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Peñallana, del Ayuntamiento de Andújar.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mengibar.

*Las Palmas*

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Vega del Río, del Ayuntamiento de Betancuria.

Una graduada de niñas, con dos secciones, en Margazan, del Ayuntamiento de Las Palmas, a base de las unitarias de niñas Margazan y «Lomo Blanco».

Una graduada de niños, con dos secciones, en «Lomo Blanco» del Ayuntamiento de Las Palmas, a base de la unitaria de niños «Lomo Blanco».

*León*

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Pola de Gordón.

Una unitaria de niños y una de niñas en Vega de Gordón, del Ayuntamiento de Pola de Gordón.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Regueras de Arriba.

*Lugo*

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Eiriz, del Ayuntamiento de Folgoso del Caurel.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Ferreiros, del Ayuntamiento de Folgoso de Caurel.

Una Escuela mixta, servida por Maestra en Vilela, del Ayuntamiento de Folgoso de Caurel.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Casares, del Ayuntamiento de Los Nogales.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Fonfría, del Ayuntamiento de Los Nogales.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cabana-Puente Nuevo, del Ayuntamiento de Puente Nuevo.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Saldoira-Puente Nuevo, del Ayuntamiento de Puente Nuevo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en San Esteban, del Ayuntamiento de Puente Nuevo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Villaselán, del Ayuntamiento de Ribadeo.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Villarjubín, del Ayuntamiento de Villacodr.

*Málaga*

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Borge.

*Orense*

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Trasglesias, del Ayuntamiento de Villardevoz.

*Oviedo*

Dos unitarias de niñas y una de niños en el grupo de viviendas «Francisco Franco», de La Magdalena, del Ayuntamiento de Avilés.

Una unitaria de niños y una de niñas en el barrio de San Pedro, del Ayuntamiento de Mieres.

Una unitaria de niños y una de niñas en el barrio de Santa Marina, del Ayuntamiento de Mieres.

*Pontevedra*

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Fafián, del Ayuntamiento de Rodeiro.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Portela, del Ayuntamiento de Rodeiro.

Una unitaria de niñas en la calle General Aranda, del casco del Ayuntamiento de Vigo.

Una unitaria de niños número 3 en Matama, del Ayuntamiento de Vigo.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Sayanes, del Ayuntamiento de Vigo.

*Salamanca*

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Campo de Peñaranda.

Una sección de párvulos en el Grupo escolar del barrio de Los Pizarrales, del Ayuntamiento de Salamanca (capital).

Una sección de párvulos en la graduada de párvulos «Fray Luis de León», del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital).

*Santander*

Una graduada de niños, con cinco secciones, a base de la graduada de niños de cuatro secciones existente en el casco del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelma.

Una graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y la de párvulos existentes en el casco del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelma.

*Sevilla*

Una unitaria de niños número 5 en el casco del Ayuntamiento de Algaba.

Una unitaria de niños «Duque de Alba» en el casco del Ayuntamiento de Gelves.

*Tarragona*

Una unitaria de niñas en el barrio marítimo del Ayuntamiento de Cambrils.

*Teruel*

Una unitaria de niños número 3 y una unitaria de niñas número 3 en el casco del Ayuntamiento de Escucha.

*Toledo*

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra.

Una sección de niños y una sección de niñas en las graduadas de niños y niñas existentes en el casco del Ayuntamiento La Puebla de Montalbán.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Robledo del Mazo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en las Humfrías, del Ayuntamiento de Robledo del Mazo.

Una sección de niños en la graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Torrijos.

Una sección de párvulos en la graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Torrijos.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de la unitaria de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Villasequilla.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de la unitaria de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Villasequilla.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villasequilla.

*Valencia*

Una sección de niñas en la graduada de niñas, de tres secciones, existente en el casco del Ayuntamiento de Bocalrente.

Una sección de niñas en la graduada de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Corbera de Alcira.

Dos Escuelas de párvulos en la calle Guillén Sorolla, del casco del Ayuntamiento de Corbera de Alcira, una de ellas a base de la de párvulos existente en el Grupo escolar que se traslada en virtud de esta Orden.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Dos Aguas.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Millares.

Una graduada de niños, con cinco secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villamarchante.

Una sección de niñas en el Grupo escolar «Francisco Franco», del casco del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón.

Segundo. Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las que serán acreditados los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendadas para las mismas:

*La Coruña*

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Gándara, del Ayuntamiento de Zas.

*Granada*

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Turón.

*León*

Una mixta, servida por Maestra, en Quintanilla del Monte, del Ayuntamiento de Benavides de Orbigo.

*Pontevedra*

Una unitaria de niñas en Santa Cristina-Leirado, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño.

Tercero. Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

*Almería*

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Piedras Blancas, del Ayuntamiento de Escúllar.

*Avila*

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Chaherrero, del Ayuntamiento de Crespos.

*Burgos*

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de La Vid de Bureba.

*La Coruña*

Una Escuela de párvulos en Puente Jubia, del Ayuntamiento de Narón.

*Granada*

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Máximos, del Ayuntamiento de Turón.

*Jaén*

Una unitaria de niños y una de niñas en Santa Ana, del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

*Murcia*

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Fuente del Pino, del Ayuntamiento de Jumilla.

*Oviedo*

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pedreo, del Ayuntamiento de Mieres.

*Sevilla*

Una graduada de niños «Cervantes», con tres secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el casco del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.

Una graduada de niñas «Nuestra Señora de Gracia», con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.

*Soria*

Una graduada de niños, con tres secciones, en la calle Luenga, del casco del Ayuntamiento de Vinuesa, a base de las dos unitarias de niños existentes.

Una graduada de niñas, con tres secciones, en la calle de Luenga, del casco del Ayuntamiento de Vinuesa, a base de las dos unitarias de niñas existentes.

*Toledo*

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santa Ana de Pusa.

*Valencia*

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alginet.

*Zaragoza*

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Perdiguera.

Cuarto. Que se consideren creadas definitivamente, y con

destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

#### Baleares

Una graduada de niños «San Cayetano», con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Felanitx, dependiente del Consejo Escolar Primario «San Cayetano».

Una unitaria de niños a base de la mixta, a cargo de Maestro, existente en Son Caldero, del Ayuntamiento de Felanitx.

Una unitaria de niños a base de la mixta, a cargo de Maestro, existente en Porto Colom, del Ayuntamiento de Felanitx.

Una unitaria de niños a base de la mixta, a cargo de Maestro, existente en Son Massia, del Ayuntamiento de Manacor.

#### Ciudad Real

Una graduada de niñas, con cinco secciones—una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de niñas, de cuatro secciones, y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puebla del Príncipe.

#### Córdoba

Un Grupo escolar «Primo de Rivera», de niños, con seis secciones y Director sin grado, acreditándose por esta plaza la indemnización por casa-habitación, a base de la graduada de niños, de tres secciones, número 1 y la graduada de niños número 2, de tres secciones, existentes ambas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Belalcázar.

Dos secciones de niños en el Grupo escolar «San José», a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Montilla.

Una graduada de niñas «Navarro Requena», con dos secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar de la barriada de Casas Nuevas, del Ayuntamiento de Montilla.

Una graduada «Maestro Nicolás del Valle Muñoz», de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villaralto.

#### La Coruña

Una graduada «Agustín Tenreiro», de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puente-deume.

Una graduada de niños «Agustín Tenreiro», con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puente-deume.

#### Granada

Una graduada de niñas, con tres secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar de Cuevas del Campo, del Ayuntamiento de Zújar.

#### Logroño

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Albelda de Iregua.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Albelda de Iregua.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Agoncillo.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alcanadre.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alesanco.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alesanco.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ausejo.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ausejo.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Badarán.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bañares.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Casalarreina.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Castañares de Ríoja.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cervera de Río Alhama.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Enciso.

Una graduada de niños, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niños y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Entrena.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Grañón.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Huérganos.

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Huérganos.

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Igea.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Munilla.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Treviana.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Tudellilla.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villar de Arnedo.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villar de Arnedo.

#### Murcia

Una sección de niñas en la graduada de niñas a base de la unitaria de niñas número 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Albuñete.

Una sección de niños en la graduada de niños a base de

la unitaria de niños número 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Albudeite.

Una graduada de niñas, con cinco secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 5 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Una graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 5 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alguazas.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar de Algaida, del Ayuntamiento de Archena.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar de Algaida, del Ayuntamiento de Archena.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Blanca.

Una graduada de párvulos, con tres secciones, a base de las tres de párvulos existentes en el edificio «Casa del Niño», del casco del Ayuntamiento de Cartagena.

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos existente en el mismo edificio escolar de Las Palmas, del Ayuntamiento de Fuente Alamo.

Una graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Lorquí.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar de El Llano, del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Una graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 5 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Mula.

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar de Los Ramos, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar de Los Alcázares, del Ayuntamiento de San Javier.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar de Los Alcázares, del Ayuntamiento de San Javier.

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de San Javier.

#### Toledo

Una graduada «Manuel Escolar», de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puente del Arzobispo.

Una graduada «Manuel Escobar», de niñas, con tres secciones a base de las tres unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puente del Arzobispo.

#### Valencia

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bolbaite.

Una graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las tres unitarias de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Chella.

Una graduada «La Asunción de Nuestra Señora» con tres secciones, de niños—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niños y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ribarroja del Tera, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

Una sección de niñas en el Grupo escolar «Padre Manjón», de niñas, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), a base de la unitaria de niñas número 20. «Casa Beneficencia», que se traslada en virtud de esta Orden.

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 79 y 80 y la de párvulos número 25 existentes en el mismo edificio escolar de Massarrochos del Ayuntamiento de Valencia (capital).

Quinto. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 8 de julio de 1958 por la que se rectifica la de creación de Escuela unitaria de Enseñanza Primaria en San Miguel de Geneto, del Ayuntamiento de La Laguna (Tenerife).

Ilmo. Sr.: Habíendose padecido error material en la redacción de la Orden ministerial fecha 24 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de abril), por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario, procede la debida rectificación; en su consecuencia:

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere rectificada la citada Orden ministerial en el sentido de que la Escuela unitaria concedida en San Miguel de Geneto, de la parroquia «Nuestra Señora de la Concepción», del Ayuntamiento de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), es de niñas, y no de niños, como se dice.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 8 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 30 de julio de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes de Consejos escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarias; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente con destino a las localidades que se indican, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños en la parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, del casco del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patro-

nato Diocesano de Educación Primaria de Mallorca», establecido por Orden ministerial de 5 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril).

Una unitaria de niñas en la parroquia del casco del Ayuntamiento de Adzaneta (Castellón), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tortosa», establecido por Orden ministerial fecha 24 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril).

Una graduada de niñas, con dos secciones—a base de la unitaria de niñas existente—, en el Convento de Santo Domingo, Claudio Coello, 112, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario establecido por Orden ministerial de 17 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto).

Una Escuela graduada de niños, con dos secciones, en la calle Carcerán, de la barriada de Huelín, del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga», establecido por Orden ministerial de 9 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de julio).

Una unitaria de niños y una de niñas en la parroquia «Santos Juanes», del barrio del Arrabal, del Ayuntamiento de Játiva (Valencia), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia», establecido por Orden ministerial de 4 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre).

Una unitaria de niños y una de niñas en la parroquia de «San Bartolomé», del casco del Ayuntamiento de Vallada (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia», establecido por Orden ministerial de 4 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de octubre).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose, para la provisión de las resultas, igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales de las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares, con independencia

de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), las oportunas propuestas de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 23 de junio de 1958 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 7 de la calle de Belchite, de esta capital, solicitada por don Alejandro Sardina Agudo.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alejandro Sardina Agudo, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 10, de la manzana 14, del proyecto aprobado a la Cooperativa para la adquisición de viviendas baratas, señalada hoy con el número 7 de la calle de Belchite, de la Ciudad Jardín, de esta capital;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 10, de la manzana 14, del proyecto aprobado a la Cooperativa Obrera para la Adquisición de Viviendas Baratas, señalada hoy con el número 7 de la calle de Belchite, de la Ciudad Jardín, de esta capital, solicitada por don Alejandro Sardina Agudo, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1958.—P. D., J. Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por el que se transcribe relación de admitidos a las pruebas de examen para proveer cuatro plazas de aspirantes a Capataces del Cuerpo de Camineros del Estado.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo del vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, de 23 de julio de 1943, se publica a continuación la relación de los individuos que por reunir los requisitos exigidos en el anuncio de convocatoria de 29 de mayo del año en curso, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de junio siguiente, son admitidos a las pruebas de examen para proveer cuatro plazas de aspirantes en expectativa de ingreso en la plantilla de Capataces de entrada de esta provincia:

1. Francisco Redondo Baidés.
2. Hermenegildo Marina Nafria.
3. Nicasio Pacheco Frías.
4. Luciano Antonio Esteras Olmeda.
5. Balbino Martín Ayllón.
6. José García de la Fuente.
7. José Simal Sanz.
8. Esteban Maqueda Gómez.
9. Dionisio Milla Escalada.
10. Pedro Jiménez García.
11. Emilio Pérez Martínez.
12. Miguel Rubio Sáenz.
13. Pablo Pérez García.
14. Urbano Mateo Martín.
15. Gabino Arranz Villares.
16. Teodosio Benito Cámara.

Los citados exámenes darán comienzo el día 5 de noviembre próximo, a las once horas, en los locales de esta Jefatura, calle de la Diputación, número 1.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos. Soria, 4 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Juan de la Torre.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ANUNCIO del Tribunal de oposiciones, turno libre, a cátedras de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por el que se señala hora, día y lugar de presentación de opositores.*

Se convoca a los señores opositores para que comparezcan ante el Tribunal, a las doce de la mañana del día 12 de octubre próximo, en el Salón de Grados de la antigua Facultad de Ciencias (calle de San Bernardo).

En el acto de presentación, los opositores harán entrega al Tribunal constituido de una Memoria acerca del concepto y metodología de la disciplina y un programa razonado de la misma (artículo 17 del Reglamento).

El cuestionario y normas redactados



por el Tribunal a que se refiere el artículo 14 del Reglamento estarán a disposición de los opositores el día 22 del actual en la Conserjería de la mencionada Facultad.

Madrid, 8 de septiembre de 1958.—José Vallejo.

\*\*\*

*ORDEN de 9 de junio de 1958 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la disciplina de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de 11 de julio de 1957 por la que se convocó a oposición, turno libre, la provisión de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la disciplina de «Francés» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avilés, Ceuta, Granada («Ganivet»), Jaén, Lérida, Murcia («Saavedra Fajardo»), Las Palmas, Pontevedra, Soria y Zamora:

Presidente: Ilustrísimo señor don Miguel Allué Salvador, del Consejo Nacional de Educación.

Suplente: Ilustrísimo señor hermano Argimiro Felipe, F. S. C. del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don José Luis Pensado Tomé, Catedrático de la Universidad de Oviedo, de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación; don Juan Nogués Aragonés, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca; don Carlos Advenier Naud, Catedrático numerario del de Cuenca, y doña Adela Trepát

Massó, Catedrática numeraria del «Mara-gall», de Barcelona, de designación automática por los tercios del Escalafón.

Suplentes: Don Martín de Riquer Morera, Catedrático de la Universidad de Barcelona, de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación; don Gonzalo Suárez Gómez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares; don Santiago Bea Sánchez, Catedrático numerario del «Miguel Servet», de Zaragoza, y doña Concepción Francés Piña, Catedrática numeraria del de Reus, de designación automática por los tercios del Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de junio de 1958.—Por delegación, Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares

##### JEFATURA DE INTENDENCIA Y CONTABILIDAD

##### SUBASTA PÚBLICA

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Marina la celebración de subasta pública para la adjudicación de las obras para construcción de un edificio para Ayudantía Militar de Marina en Fuen-girola, por el precio tipo de novecientas noventa y dos mil trescientas veintinueve pesetas con sesenta y nueve céntimos (992.329.69 pesetas), se hace público para general conocimiento que, transcurridos que sean veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» y «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga», contados a partir del último de ellos que lo inserte, se procederá a celebrar la correspondiente subasta pública en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, sita en el paseo de la Castellana, número 51, Madrid, en el día y hora que oportunamente se señalará, haciéndose público por nuevo anuncio.

El proyecto de las obras, Memoria, planos, presupuestos, pliegos de condiciones, etcétera, estarán de manifiesto en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares y en la Comandancia Militar de Marina de Málaga.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, en papel sellado en la cuantía prevenida en la Ley del Timbre, y ajustándose al modelo siguiente:

Don ..... mayor de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, y sin que concurren en él (1) ..... ninguna de las incompatibilidades establecidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, ni en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

(1) «ni en su representación o representada» (si obra en representación de otra persona o entidad).

ni se encuentre comprendido en ninguno de los casos de falta de aptitud legal que señala el vigente Reglamento de Servicios y Obras de la Marina, según afirma la pertinente declaración debidamente suscrita que acompaña, se comprometo (1) ..... a realizar las obras a que se refiere el anuncio de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de ..... de ..... de 1958, por el precio de ..... pesetas, y con una baja, por tanto, sobre el precio tipo de ..... pesetas, y de acuerdo, en un todo, con el proyecto y pliegos de condiciones de estas obras que declara conocer plenamente.

..... de ..... de 1958.

(Firma y rúbrica.)

Deberá en todo caso acompañarse a la proposición la documentación exigida por las disposiciones vigentes para tomar parte en esta clase de licitaciones, y como minimum la que se señala en la cláusula segunda adicional del pliego de condiciones legales.

La presentación de las proposiciones, que se incluirán en pliegos cerrados a las que se unirán por separado los resguardos de haberse constituido la fianza provisional, podrá hacerse a partir de la publicación de este anuncio en la Capitanía General del Departamento Marítimo de Cádiz, y en las Comandancias de Marina de Sevilla, Málaga y Cádiz, hasta cinco días antes del que se fije para la celebración de la subasta pública, y en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, si bien en ésta podrá hacerse hasta el día anterior hábil a aquél. Esta presentación deberá llevarse a cabo en día y horas hábiles de oficina, que son de nueve a catorce. Asimismo, se admitirán proposiciones con análogos requisitos, durante un plazo de treinta minutos posteriores al momento en que quede constituida reglamentariamente la Junta ante la cual ha de verificarse la expresada subasta.

Caso de que al procederse por la Junta de subastas a la apertura de los pliegos conteniendo las pertinentes proposiciones

(1) «en la representación que ostenta y que acredita mediante la escritura ..... que acompaña» (si obra por representación).

aparecieren como económicamente más ventajosas para la administración dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

La fianza provisional, ascendente a 19.846,60 pesetas, deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos, o en su sucursal local, en la forma expresada en el pliego de condiciones.

El importe de los anuncios, así como el importe del reintegro del acta de la subasta y certificación oficial de la misma, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 11 de septiembre de 1958.—El Coronel Jefe, P. A., Antonio Duboy de Lucas.

3.257.

\*\*\*

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### Servicios Hidráulicos

##### NORTE DE ESPAÑA

##### ORENSE

#### Delegación para las expropiaciones de los Saltos del Bibey y Jares

EXPEDIENTE de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de La Vega (Orense) con motivo de la obra accesoria construcción del desvío del camino de Santa Cristina a La Vega, del salto de Prada, en el río Jares

EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de marzo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955, a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», para el

aprovechamiento integral de los ríos Bibey y Jares, con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de La Ve-

ga (Orense), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación

de las fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 30 de agosto de 1958.—El Ingeniero Delegado.  
10.466.

Relación que se cita

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1	D.ª Luisa Sabin Pérez	Castromao	Cribeiro	Centenar
2	D. Manuel Couso Alfonso	Idem	Idem	Idem.
3	D. Joaquín Fariñas Escudero	Idem	Idem	Idem.
5	D. Isaac Benítez González	Idem	Idem	Idem.
6	D. Pedro Domínguez Rodríguez	Idem	Idem	Idem.
7	D. Joaquín Fariñas Escudero	Idem	Idem	Idem.
8	D.ª Socorro Fernández Rodríguez	Idem	Idem	Idem.
9	D. Joaquín Fariñas Escudero	Idem	Idem	Idem.
10	D.ª Nieves Vega Arias	Carracedo	Idem	Idem.
12	D. Gervasio Couso Alfonso	Castromao	Idem	Idem.
13	D. Maximino Bruña	Carracedo	Idem	Idem.
14	D. Bautista Bruña Seoane	Castromao	Idem	Idem.
15	D. Manuel Fernández Fernández	Idem	Idem	Idem.
18	D. Gervasio Couso Alfonso	Idem	Caroceiras	Prado.
19	D. Jacinto Porto Fernández	Idem	Cribeiro	Centenar.
20	D. Gabriel López Carracedo	Idem	Idem	Idem.
21	D. Antonio Álvarez Domínguez	Idem	Idem	Idem.
23	D.ª Concepción Pérez Arias	Carracedo	Os Muíños	Prado.
24	D.ª Alicia Sánchez Armesto	Idem	Idem	Idem.
25	D. José Pérez García y Pedro Pérez Arias	Idem	Idem	Idem.
27	D.ª Nieves Pérez Arias	Idem	Idem	Idem.
28	D.ª Alicia Sánchez Armesto	Idem	Dos Gudiños	Idem.
28	D. Francisco Martínez	Sta. Cruz (El Bollo)	Os Muíños	Idem.
29	Hros. de Andrés Doviso	Carracedo	Dos Gudiños	Monte.
30	D.ª Sofía Pérez Arias	Idem	Idem	Idem.
31-32	D. Juan Antonio Vázquez	Idem	Idem	Idem.
33	D.ª María Paradelo Porto	Idem	Idem	Idem.
34	D. Alfredo Vázquez Rodríguez	Idem	A Capilla	Prado.
37	D.ª Josefa Arias Doviso	As Corgas	As Corgas	Idem.
40	D. Andrés Arias Núñez	Idem	A Capilla	Labradío.
40	D. Severino Meléndez	Idem	Idem	Idem.
41	D. José Pérez García	Idem	As Corgas	Prado.
42	D.ª Nieves Pérez Arias	Idem	Idem	Idem.
43	D.ª Sofía Pérez Arias	Idem	Idem	Monte.
44	D.ª Concepción Pérez Arias	Idem	Idem	Idem.
45	D.ª Dolores Arias Doviso	Idem	Idem	Idem.
47	D. Víctor Saavedra	Idem	Valdemaseira	Idem.
48	D. Severino Meléndez Rodríguez	Idem	Idem	Idem.
49	D.ª Demetria Barrio Alfonso	Idem	Idem	Idem.
50	D. José Manuel Boán Saavedra	Idem	Idem	Idem.
51	D.ª María Arias Benítez	Idem	Idem	Idem.
52	D. Pedro Núñez Arias	Idem	Idem	Idem.
53	D. Juan Antonio Vázquez Barrio	Idem	Tordeos	Labradío y prado.
54	D.ª Josefa Arias Doviso	Idem	Idem	Prado.
55	Hros. de Francisco Pérez	Santa Cristina	Xadairo	Monte.
57	D. Santos y Domingo Prieto	Casdenodrés	Idem	Idem.
58	D. Nazario Arias Benítez	Santa Cristina	Idem	Idem.
59	D. Francisco Arias Paiz	Idem	Idem	Idem.
60	D. José Manuel González Rodríguez	Carracedo	Idem	Idem.
61	D. Juan Antonio Vázquez Barrio	Idem	Idem	Idem.
62	D.ª Josefa Gago Rodríguez	Idem	Idem	Idem.
63	D. Angel Carrera Anta	Santa Cristina	Idem	Centenar
64	D. Francisco Pérez	Idem	Idem	Prado y monte.
66	D.ª Josefa Saavedra	Carracedo	Pireiro	Prado.
67	D. Eloy Pérez Escudero y hermanos	Santa Cristina	Idem	Monte.
68-69	D. Celestino González Álvarez	Idem	Idem	Idem.
71	D. Cándido Palmeiro Vega	Idem	Valdemaseira	Idem.
73	D.ª Severina Vega Rodríguez	Idem	Idem	Centenar.
74	D. Esteban Rodríguez	Idem	Idem	Idem.
75	D. Angel Carrera Anta	Idem	Idem	Idem.
76	D.ª Severina Vega Rodríguez	Idem	Cortina do trigo	Idem.
77	D. José y Domingo González Centeno	Idem	Idem	Monte.
78	D. Maximiano Carrera Anta	Idem	Idem	Centenar.
79	D. José y Domingo González	Idem	Picais	Idem.
80	D. Felipe Gómez Rodríguez	Idem	Portelña	Idem.
			Idem	Centenar y monte.
				Centenar.

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

DIRECCION

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 19 de abril de 1955 falleció en la embarcación «Floresca» el obrero Cándido Martínez Barreiro, na-

tural de Redondela (Pontevedra), hijo de Manuel y de Joaquina, domiciliado en calle Cesantes, Redondela (Pontevedra), que trabajaba al servicio de Jesús Rodríguez Fontán.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 5 de diciembre de 1956 falleció en Granada el obrero Cristóbal Nieto Aguilera, hijo de Felipe y de Carmen, domiciliado en Escoznar (Granada), que trabajaba al servicio de Julio Berbel Berbel.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 19 de diciembre de 1957 falleció en Explotación Coto Vivaldi el obrero José Santin Prado, de veintiséis años de edad, natural de Corrales (León), hijo de Amadeo y de Elvira, domiciliado en San Miguel de las Dueñas (León), que trabajaba al servicio de Esteban de Paz Alvarez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, los que se crean con derecho a percibir la

indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá, 56.

Madrid, 3 de septiembre de 1958. — El Director, José Manuel González Fausto.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Jefaturas Agronómicas

#### ALICANTE

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Tomás Mira Mira.  
Objeto: Instalación de una industria de descascarar almendra.

Emplazamiento: Alguéña.  
Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados pueden presentar en esta Jefatura Agronómica (Teniente Alvarez Soto, 1), por triplicado, las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio.

Alicante, 4 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Torras Uriarte. 4.061.

#### A V I L A

##### NUEVAS INSTALACIONES

Peticionario: Grupo Sindical Colonización número 1.667.

Localidad: Higuera de las Dueñas.  
Objeto de la petición: Instalar industria elaboración de vinos.

Valor de la instalación: 844.721,58 pesetas.

Maquinaria: Nacional.  
Producción anual: 4.000 Hl.  
Materias primas: Uva procedente de los asociados.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, las alegaciones que estimen oportunas en esta Jefatura, dentro del plazo de diez días hábiles.

Avila, 4 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Pascual. 8.662.

Peticionario: Grupo Sindical Colonización número 1.668.

Localidad: Sotillo de la Adrada.  
Objeto de la petición: Instalar industria elaboración de vinos.

Valor de la instalación: 1.786.091,74 pesetas.

Maquinaria: Nacional.  
Producción anual: 7.500 Hl.

Materias primas: Uva procedente de los asociados.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado las alegaciones que estimen oportunas en esta Jefatura, dentro del plazo de diez días hábiles.

Avila, 4 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Pascual. 8.661.

#### BADAJOS

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Frutos Selectos, S. A.  
Emplazamiento: Guareña.

Objeto: Ampliación de industria de elaboración de vinos corriente, con instalación de depósitos para 5.600 hectolitros de capacidad total, y maquinaria con fuerza motriz de 25 HP.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados podrán presentar, por escrito, en esta Jefatura las alegaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la pre-

sente publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Badajoz, 7 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Gutiérrez. 4.062.

#### C A D I Z

##### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Oleícola Fabril, S. A.  
Objeto de la industria: Extracción de aceite de semillas oleaginosas.

Emplazamiento: Jerez de la Frontera.  
Producción anual: 150.000 Kg. de aceite de semillas oleaginosas y 450.000 kilos de torta para piensos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado y debidamente reintegrado, escrito con las alegaciones que estimen oportunas en esta Jefatura, avenida Ramón de Carranza, 26-27, dentro del plazo de diez días.

Cádiz, 28 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fernando Sánchez Corona. 8.663.

#### CIUDAD REAL

##### NUEVAS INSTALACIONES

Peticionario: Doña Rosa Leal Atienza.  
Emplazamiento: Pedro Muñoz.

Objeto de la petición: Instalación de bodega.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura, Ronda de Santa María, 31.

Ciudad Real, 28 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 8.664.

Peticionarios: Doña Petra Yuste Sanz y don Restituto Espinosa Doral.

Emplazamiento: Pedro Muñoz.  
Objeto de la petición: Instalación de bodega.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura, Ronda de Santa María, 31.

Ciudad Real, 28 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 8.665.

#### VALENCIA

##### AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Vicente Uchán Terol.

Localidad: Montesa. San Francisco, 2.  
Objeto de la petición: Ampliación de bodega.

Capital: Cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, núm. 5.

Valencia, 8 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda. 4.104.

Peticionario: Don Juan Mira Boluda.

Localidad: Ollería. San Francisco, 35.  
Objeto de la petición: Ampliación de almazara.

Capital: Setenta y nueve mil cuatrocientas dieciséis (79.416) pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, núm. 5.

Valencia, 8 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda. 4.103.

##### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Francisco Doménech Camps.

Localidad: Onteniente. Conde de Torrefiel, s/n.

Objeto de la petición: Nueva industria de bodega.

Capital: Doscientas cincuenta mil pesetas (250.000).

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, núm. 5.

Valencia, 8 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda. 4.101.

Peticionario: Don Francisco Doménech Camps.

Localidad: Onteniente. Conde de Torrefiel, s/n.

Objeto de la petición: Nueva industria de almazara.

Capital: Trescientas setenta y cinco mil (375.000) pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, núm. 5.

Valencia, 8 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda. 4.102.

Peticionario: Grupo Sindical de Colonización número 1.750.

Localidad: Alpuente. Aldea Corcoilla.

Objeto de la petición: Nueva industria de bodega.

Capital: Trescientas cincuenta y un mil doscientas (351.200) pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, núm. 5.

Valencia, 11 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oria de Rueda. 4.134.

#### ZARAGOZA

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa del Campo «San Roque».

Objeto de la petición: Ampliación de bodega cooperativa.

Capacidad anual después de la ampliación: 19.000 Hl. de vinos corrientes y 200.000 kilogramos de orujo.

Capacidad anual antes de la ampliación: 8.400 Hl. de vinos corrientes y 140.000 kilogramos de orujo.

Localidad: Alfamén.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura, paseo del General Mola, núm. 15.

Zaragoza, 3 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José María Benítez-Sidón. 8.666.

## ADMINISTRACION LOCAL

## Diputaciones

## CORDOBA

Como consecuencia de los acuerdos adoptados por esta Excm. Diputación Provincial en sesión pública ordinaria celebrada el día 20 del pasado mes de junio, se anuncia la convocatoria para contratar mediante subastas públicas las obras que al final se indican, conforme a lo preceptuado por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y con arreglo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 184, correspondiente al día 13 del actual mes.

Las proposiciones se harán por separado para cada subasta, en pliegos cerrados, que deberán presentarse en el Registro General de Entrada de esta Corporación en los diez días siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de las diez a las doce horas, por haberse acordado la reducción de plazos que autoriza el artículo 19 del citado Reglamento de Contratación, debiendo estar las proposiciones reintegradas, con arreglo a la Ley del Timbre y con un timbre provincial de seis pesetas, y las que habrán de ajustarse al modelo de proposición que a continuación se inserta. A dichas proposiciones se acompañarán: el resguardo de haber constituido la garantía provisional correspondiente; declaración jurada, en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento de Contratación, reintegrada conforme a la Ley del Timbre, y el carnet de Empresa con responsabilidad a que se refiere el Decreto de 26 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354, de 20 de diciembre), o el documento que acredite haber solicitado la obtención del mismo.

Las Empresas o Sociedades que tomen parte en estas subastas, además de adjuntar a sus proposiciones los documentos a que se refiere el párrafo anterior, acompañarán la certificación que determina el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 149, de fecha 29 de los mismos mes y año).

La apertura de pliegos de estas subastas tendrá lugar en la casa-palacio de esta Excm. Diputación el primer día hábil inmediatamente siguiente al último señalado para la presentación de las plicas.

Los proyectos, presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran a disposición de aquellas personas a quienes interese en el Negociado de referencia, a horas de oficina durante el plazo que se fija para la presentación de pliegos.

El plazo de ejecución de las obras que se expresan, para cada una de ellas, empezará a contarse desde el siguiente día aquel en que haga quince después de adjudicadas definitivamente las obras.

Las unidades de obra ejecutadas se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por esta Presidencia, con cargo a las consignaciones propuestas por el señor Interventor de estos fondos.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí se hará por el señor Secretario de la Corporación o por el señor Oficial Mayor, incluyendo el poder dentro de la plica.

La garantía definitiva que ha de constituir cada uno de los adjudicatarios de las obras será la que represente el importe del cuatro por ciento del remate,

y, en su caso, la complementaria prevista en el Reglamento de Contratación.

Por último, se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 25 del tan repetido Reglamento de Contratación.

## Obras que se subastan

Primera. De reparación de explanación, afirmado y obra de fábrica en los caminos vecinales de la estación de Hornachuelos a la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de los Guardas por Hornachuelos y San Calixto; de San Calixto (Córdoba) a Las Navas de la Concepción (Sevilla) hasta el límite de la provincia de Córdoba; de La Carlota a su estación, de Santaella a La Victoria por La Guajarrosa, y de La Victoria a la Aldea de Quintana. Longitud total, 34.212 kilómetros.

Presupuesto de contrata: Dos millones veinticuatro mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y nueve céntimos.

Plazo de ejecución de las obras: Doce meses.

Garantía provisional: Cuarenta mil cuatrocientas noventa y una pesetas con doce céntimos.

Segunda. De reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6, ambos inclusive, en la carretera provincial de Fernán-Núñez a su estación.

Presupuesto de contrata: Seiscientos cuatro mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con veinte céntimos.

Plazo de ejecución de las obras: Diez meses.

Garantía provisional: Doce mil noventa y nueve pesetas con diez céntimos.

Tercera. De bacheo, reparación de la explanación y recebado general en el camino vecinal de Villaralto a la carretera de Córdoba a Almadén, y de reparación de explanación, afirmado y obras de fábrica en el camino vecinal de Castro del Río a Cañete de las Torres (kilómetros 10 al 25, ambos inclusive). Longitud total, 19.954 kilómetros.

Presupuesto de contrata: Novecientas cincuenta y tres mil ochocientas veintitrés pesetas con ochenta céntimos.

Plazo de ejecución de las obras: Diez meses.

Garantía provisional: Diecinueve mil setenta y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, 1 de septiembre de 1958. — El Presidente (ilegible).

## Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial para contratar mediante subasta pública las obras de ..... así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) ..... pesetas (en número), acompañando el documento de haber constituido el depósito de ..... pesetas, importe del dos por ciento (2 por 100) del tipo de licitación, y la declaración jurada a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, sobre incapacidad e incompatibilidad, y el carnet de Empresa con responsabilidad (o el documento que acredite haber solicitado la obtención del mismo), y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por

los Organismos competentes, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)  
3.174.

## Ayuntamientos

## MADRID

Se anuncia concurso público para contratar la instalación de alumbrado en la avenida de Concha Espina, entre la avenida del Generalísimo y la calle de Serrano.

Acuerdo de la licitación: Ayuntamiento Pleno de 20 de junio de 1958.

Presupuesto-tipo de contrata: 683.176,04 pesetas.

Duración del contrato: Catorce meses. Plazo de ejecución: Dos meses, a partir de la adjudicación del concurso y constitución de su garantía definitiva.

Forma de verificarse los pagos: Por certificaciones de obras.

Con cargo al crédito consignado en el capítulo IV, partida 104, del vigente Presupuesto de Gastos del Interior.

Dependencia donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, presupuestos y demás elementos del expediente: Negociado de Contratación y Subastas de esta Secretaría General.

Garantía provisional que se exige a los licitadores: 17.079,40 pesetas (en Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos).

Garantía definitiva y, en su caso, complementaria: A constituir en el plazo de diez días, desde la notificación de la adjudicación del concurso, según las normas del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

## Modelo de proposición

(Reintegrada con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de igual cuantía.)

Don ..... en nombre propio (o representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... queda enterado de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» para contratar la instalación de alumbrado en la avenida de Concha Espina, entre la avenida del Generalísimo y la calle de Serrano, y manifiesta que habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a tomar a su cargo ..... (la obra, el servicio o el suministro) por los precios tipos (o con la baja o el alza del ..... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos, o según los precios correspondientes a las variantes siguientes: .....). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

(Fecha y firma del proponente)

Presentación de pliegos de proposiciones: En el Negociado de Contratación y Subastas durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Apertura de plicas: En el patio de Orietales de la primera Casa Consistorial, al siguiente día hábil del de finalización de plazo para su presentación, y hora de la una de la tarde.

Documentos que acompañarán a la proposición, en sobre cerrado, y su reintegro: Resguardo de fianza provisional (sellos

municipales especiales para subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 ó fracción, declaración de ausencia de incapacidades e incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación (timbre del Estado de 0,50 pesetas y sello municipal de 1,55 pesetas), carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo documento nacional de identidad del licitador o testimonio notarial (tratándose de entidades u obrar otra persona en representación del licitador, poder bastanteado para este concurso por el ilustrísimo señor Secretario general, a cargo de aquél o aquéllas). Las Memorias, informes y proyectos. Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de una peseta (por cada hoja útil). Los certificados: Timbre del Estado y sello municipal de tres pesetas. Planos y fotografías: Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de 0,25 pesetas.

Los pliegos admitidos en el acto de apertura pasarán, en unión del expediente y acta levantada a estudio de la Comisión de Fomento, que propondrá la adjudicación.

No se precisa para la validez de este concurso autorización superior alguna, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine.

Madrid, 11 de septiembre de 1958. — El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

3.294.

#### LA CORUÑA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley de Régimen Local y en el 13 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público a medio de la presente que el Ayuntamiento de La Coruña saca a subasta pública las obras de pavimentación de la calle de Parque, de esta ciudad, con arreglo al proyecto suscrito por el Arquitecto municipal don Antonio Tenreiro Rodríguez y a los pliegos de condiciones aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 18 de junio de 1958.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, en las condiciones y requisitos señalados en el artículo 314 de la Ley de Régimen Local y en los artículos 34 y 35 del expresado Reglamento de Contratación, y se celebrará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que hayan transcurrido veinte laborables desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, en su caso, fijándose como tipo para la misma la cantidad de quinientas cuarenta y cuatro mil ciento noventa y dos pesetas con sesenta y ocho céntimos (644.192,68), a la baja de la cual habrán de ser hechas las proposiciones.

Dicho acto tendrá lugar bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien aquél delegue, dando fe del mismo el señor Secretario de la Corporación.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Sección de Fomento y Trabajo), durante las horas de diez a trece, todos los días laborables que medien hasta el del remate.

Las proposiciones que se hagan, extendidas en papel de la clase sexta del timbre del Estado, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Coruña y reintegradas con un timbre municipal de 14 pesetas, se presentarán en el Registro General de Entrada de la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, en su caso, y en las

horas de diez a trece, acompañadas del resguardo que acredite haberse constituido por el licitador el depósito prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el expresado Reglamento de Contratación. Su redacción se ajustará al modelo que al final se inserta.

A la proposición deberá acompañarse además una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento de Contratación.

En el anverso del sobre de las proposiciones, las cuales deberán entregarse bajo sobre cerrado, se hallará escrito y firmado por el licitador: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle del Parque, de esta ciudad».

En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar cada una de las citadas personas.

Los licitadores que concurren a la subasta deberán constituir previamente en la Caja de este Municipio, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la fianza provisional de diez mil ochocientos ochenta y tres pesetas y ochenta y cinco céntimos (10.883,85), dos por ciento de la cantidad señalada como tipo de la subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores, signos de crédito o créditos reconocidos, etcétera, que determina el artículo 75 del referido Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

También son admisibles las cédulas del Banco de Crédito Local de España por tener la consideración de efectos públicos.

La fianza definitiva, que consistirá en el cuatro por ciento del importe del remate, se constituirá en igual forma en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia.

El pago de las obras se hará mediante certificaciones facultativas de las ejecutadas en cada mes, realizándose en metálico en la Caja Municipal, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes y con cargo a la consignación figurada para esta atención en Municipal Ordinario (Contribuciones especiales).

Regirán para este contrato los preceptos de la Ley de Régimen Local, texto articulado de 16 de diciembre de 1950; los concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y las disposiciones en vigor en lo que se refiere a la relación entre el contratista y los obreros que hayan de ocuparse en las obras, siendo también de aplicación el pliego general de obras públicas de 13 de marzo de 1903.

La adjudicación, así provisional como definitiva; formalización y demás relativo al contrato de referencia se ajustará a lo establecido en los pliegos de condiciones antes mencionados.

Al acto de la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder bastante o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastanteado por el señor Secretario de la Corporación.

Asimismo las Empresas, Sociedades o Compañías que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación de su Director o Gerente, que no forma parte de los Organismos

indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real Decreto número 2.413, de 24 de diciembre de 1928, siendo desechadas, desde luego, las proposiciones a que no se acompañe dicha certificación.

Por último se hace constar que contra los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo al efecto concedido por el edicto que oportunamente se fijó en los sitios de costumbre y se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al 21 de julio de 1958.

La Coruña, 1 de agosto de 1958.—El Alcalde, Alfonso Molina.

#### Modelo de proposición

Don N. N. N., vecino de ..... y domiciliado en el piso ..... de la casa núm. .... de la calle de ....., enterado del anuncio publicado para la adjudicación de la subasta de las obras de ..... y del proyecto y pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas, se compromete a realizarlas con sujeción a los expresados documentos por la cantidad de ..... (en letra), en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido, como justifica con el adjunto resguardo.

Hace constar asimismo que las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada clase y categoría por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, dentro de los límites legales, serán las que seguidamente se expresan.

(Aquí se indican tales remuneraciones.)  
(Fecha y firma del proponente.)

3.188.

#### TARRAGONA

Acordada por este Ayuntamiento la contratación mediante subasta de las obras de nueva urbanización de la plaza de Palacio, calle de la Guitarra y parcial de Nuestra Señora del Claustro, se hace público que dicha subasta se llevará a cabo a las doce horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de presentación de pliegos, teniendo en cuenta que el plazo será de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El presupuesto de contrata asciende a 779.308,06 pesetas. La fianza provisional será de 15.886,16 pesetas, y la definitiva de 31.172,32 pesetas. El importe de todos los anuncios motivados por la subasta será satisfecho por el adjudicatario.

Los licitadores habrán de presentar la proposición económica y la documentación aneja en un sobre cerrado y lacrado a su satisfacción.

El presupuesto, planos, Memoria y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento del Ayuntamiento de Tarragona.

Todos los datos necesarios para poder tomar parte en esta subasta, así como el modelo de proposición, figuran en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Tarragona» correspondiente al día 4 de septiembre de 1958.

Tarragona, 5 de septiembre de 1958.—El Secretario general, C. Martínez Peñalver. 3.220.

Acordada por este Ayuntamiento la contratación mediante subasta de las obras de pavimentación y servicios de la calle de la Liberación, de esta ciudad, se hace público que dicha subasta se llevará a cabo a las doce horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de presentación de pliegos, teniendo en cuenta

que este plazo sera de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El presupuesto de contrata asciende a 741.916,63 pesetas. La fianza provisional será de 14.838,33 pesetas, y la definitiva de 29.676,66 pesetas. El importe de todos los anuncios motivados por esta subasta será satisfecho por el adjudicatario.

Los licitadores habrán de presentar la proposición económica y la documentación aneja en un sobre cerrado y lacrado a su satisfacción.

El presupuesto, planos, Memoria y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento del Ayuntamiento de Tarragona.

Todos los datos necesarios para poder tomar parte a esta subasta, así como el modelo de proposición, figuran en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» correspondiente al día 2 de septiembre actual.

Tarragona, 3 de septiembre de 1958.—El Secretario general, C. Martínez Peñalver. 3.219.

## DENIA

Cumplidos los trámites reglamentarios previos, se saca a subasta la ejecución de las obras de construcción de una alcantarilla en la calle de Patricio Ferrándiz, de esta localidad, bajo el tipo de quinientas cincuenta mil quinientas cuarenta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos a la baja.

Las obras deberán comenzar en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de adjudicación definitiva, y deberán terminar en el plazo de seis meses, contados desde el mes después de la fecha de la expresada adjudicación.

Los pliegos, Memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de once mil diez pesetas con ochenta y cinco céntimos, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas hábiles de oficina, desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el citado periódico oficial.

Se hace constar que para la financiación de las obras se cuenta con una aportación de la Comisión Administrativa de los Fondos del Puro Obrero de esta localidad, importante 112.724,36 pesetas, y con una subvención de 147.000 pesetas concedida por la Comisaría Nacional del Puro y Junta Provincial de Alicante, cubriéndose el resto del importe de la obra con la aportación municipal, que se consignará en el presupuesto para el próximo año 1959.

Para el pago de las cantidades resultantes a favor del adjudicatario deberán tenerse en cuenta especialmente las previsiones establecidas en la condición séptima del pliego correspondiente.

Se han obtenido las aprobaciones necesarias para la ejecución del proyecto.

Denia, 4 de septiembre de 1958.—El Alcalde (ilegible).

## Modelo de proposición

Don ....., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., con carnet de identidad núm. ...., expedido en ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de ..... y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución de las obras de construcción de una alcantarilla en la calle de Patricio Ferrándiz, de la ciudad de Denia, se comprometo a realizar tal obra, con sujeción estricta al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, por la cantidad de ..... (en letra).

Acompaño declaración jurada y resguardo de haber constituido el depósito provisional exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

3.186.

### SANTIBÁÑEZ EL BAJO (CACERES)

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los diez días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar de tres clases y cuatro viviendas para señores Profesores y de una cruz de los «Caidos» en esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones que obran en la Secretaría Municipal. La apertura de plicas tendrá lugar dos días después, a las doce horas, previo anuncio que se fijará en la tablilla del Consistorio.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará otra nueva bajo el mismo tipo y condiciones a los doce días hábiles de celebrada la presente. La admisión de pliegos para la nueva subasta será hasta los diez días hábiles de celebrada la primera.

Santibáñez el Bajo, 29 de agosto de 1958.—El Alcalde, Calixto Montero.

10.330.

### VILLARREAL DE LOS INFANTES

Don José Ferrer Ripolles, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana).

Hace saber: Que el Ayuntamiento de esta ciudad saca a subasta la pavimentación y urbanización de la calle de Bayarri, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de licitación es quinientas diecisiete mil seiscientos trece pesetas y veinticinco céntimos (517.613,25).

Segunda.—La obra se ha de realizar en el plazo de tres meses, y el importe de los pagos se hará por la Depositaria de este Ayuntamiento contra certificación facultativa de la obra ejecutada.

Tercera.—La Memoria, planos, proyecto, etcétera, estarán de manifiesto en estas oficinas municipales de las nueve a las trece horas, durante el plazo de veinte días, que podrán presentar las plicas.

Cuarta.—La garantía provisional es de diez mil trescientas cincuenta y dos pesetas y veintisiete céntimos (10.352,27), o sea el dos por ciento del presupuesto, constituida con arreglo al artículo 75 del Reglamento de Contratación.

Quinta.—La garantía definitiva será de veinte mil setecientos cuatro pesetas y cincuenta y tres céntimos (20.704,53), o sea el cuatro por ciento.

Sexta.—La apertura de plicas se verificará a los veintidós días de la última publicación, ya sea en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de la provincia, en la Casa Consistorial, a las once horas.

Octava.—A la proposición debe acompañar por separado el resguardo de fian-

za, los poderes, y en su caso, una declaración en la que exprese el interesado que no se halla incurso en ninguno de los casos de los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación.

Novena.—Vienen obligados al pago de cuantos gastos se ocasionen con motivo de la subasta y formalización del contrato, accidentes del trabajo, obligación fiscal y social y protección a la industria nacional.

Villarreal de los Infantes, 4 de septiembre de 1958.—El Alcalde, José Ferrer.

## Modelo de proposición

Don ....., de ..... años, de estado ....., profesión ....., vecino ....., con domicilio en la calle de ....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de pavimentación y urbanización de la calle de Bayarri, de Villarreal de los Infantes, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.  
10.331.

## Comunidades de Villa y Tierra

### PEDRAZA

#### SUBASTA DE MADERAS

En los días y horas del mes de octubre próximo que a continuación se detallan tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, sita en la Plaza Mayor de esta villa, las subastas públicas para proceder a la enajenación de los lotes primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de los aprovechamientos primarios ordinarios del monte número 198 del Catálogo, denominado «Pinar de Navafria», propiedad de esta Comunidad, del año forestal 1958-59, en la siguiente forma:

#### Lote 1.º—Día 24, a las once horas

Número de pinos: 2.480.  
Número de metros cúbicos: 2.162-868.  
Tasación del aprovechamiento: Pesetas 2.411.597,82.

Fianza provisional: El 3 por 100.  
Localización: Sección 1.ª, cuartel C, tramo 3.º, grupo especial.  
Clase de certificado: A, B o C.

#### Lote 2.º—Día 24, a las dieciséis horas

Número de pinos: 3.335.  
Número de metros cúbicos: 1.760-288.  
Tasación del aprovechamiento: Pesetas 1.962.721,12.

Fianza provisional: El 3 por 100.  
Localización: Sección 2.ª, cuartel C, tramo 1.º, grupo especial.  
Clase de certificado: A, B o C.

#### Lote 3.º—Día 25, a las once horas

Número de pinos: 2.151.  
Número de metros cúbicos: 602-995.  
Tasación del aprovechamiento: Pesetas 672.339,42.

Fianza provisional: El 3 por 100.  
Localización: Sección 2.ª, cuartel C, tramo 2.º, grupo especial.  
Clase de certificado: A, B o C.

#### Lote 4.º—Día 25, a las trece horas

Número de pinos: 797.  
Número de metros cúbicos: 1.275-935.  
Tasación del aprovechamiento: Pesetas 1.422.667,52.

Fianza provisional: El 3 por 100.  
Localización: Sección 2.ª, cuartel C, tramo 3.º, grupo especial.  
Clase de certificado: A, B o C.

Lote 5.º—Día 25, a las dieciséis horas

Número de pinos: 791.

Número de metros cúbicos: 668-185.

Tasación del aprovechamiento: Pesetas 745.026,27.

Fianza provisional: El 3 por 100.

Localización: Sección 3.ª, cuartel C, tramo 3.º, grupo especial.

Clase de certificado: A, B o C.

El precio índice para cada uno de los anteriores lotes será el veinticinco por ciento sobre la tasación o el que fije la Superioridad, caso de que éste sea modificado.

La Mesa estará constituida por el señor Presidente de la Corporación o persona que legalmente le sustituya, un Vocal designado del seno de la misma, un funcionario del Distrito Forestal, el Secretario de la entidad y el Notario del partido, que dará fe del acto.

Las subastas se celebrarán por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con timbre de la clase sexta (seis pesetas) y redactados con arreglo al modelo que al final se inserta; éstos se presentarán en la Secretaría de esta entidad todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la celebración de las subastas, desde las diez a las catorce horas. Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos se presentarán cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, y en los que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta del lote número .....»

En sobre aparte acompañarán los licitadores: El certificado profesional, hoja de compras anexa, carta de pago acreditativa de haber constituido previamente en la Depositaria de esta entidad la fianza provisional y una declaración, bajo su

responsabilidad, de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

La fianza definitiva, consistente en el seis por ciento del remate y suplementos, la ingresará el adjudicatario en la Caja General de Depósitos, a disposición del Distrito Forestal, en el plazo de diez días, a contar de la notificación de la adjudicación definitiva, quedando afecta para responder del cumplimiento del contrato. Igualmente queda obligado el rematante a ingresar en el citado plazo de diez días en arcas de esta Comunidad el noventa por ciento del importe de la subasta, y el diez por ciento restante en la Habilitación del Distrito Forestal. Asimismo también ingresará en el referido Distrito Forestal el importe de la gestión técnica y quince pesetas por metro cúbico de madera, con destino a la reparación y conservación de los caminos forestales.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos inherentes a estas subastas, tales como anuncios en los boletines oficiales, prensa y radio; reintegros del expediente, escritura pública y derechos reales, honorarios y locomoción del Notario, etc.

Regirá para estas subastas el pliego de condiciones económico-administrativas y el de las facultativas aprobado por la Inspección Regional que fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, cuyas condiciones han de ser expresamente aceptadas por el rematante en la escritura de adjudicación, y en lo no previsto, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La Comunidad se reserva el derecho de tanteo que las leyes establecen.

Las subastas se adjudicarán a la proposición más ventajosa y a riesgo y ventura del rematante.

Si estas subastas quedaren desiertas, se celebrarán unas segundas, con carácter de urgencia, a los quince días, a las mismas horas, bajo el mismo tipo de tasación y con las mismas condiciones que estas primeras.

Pedraza, 10 de septiembre de 1958.—El Presidente, Agustín Benito.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., provincia de ....., en nombre de ..... en posesión del certificado profesional de la clase ....., número ..... en relación con el anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ..... del monte número 198 del Catálogo, de la pertenencia de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, lote número ..... localizado el aprovechamiento en ..... se comprometo a verificarlo y ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra y número).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse se hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

A) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada, .....

B) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta, .....

....., a ..... de ..... de 1958.  
(Fecha y firma del proponente.)  
10.454.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

En méritos de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 17 de esta capital en providencia de cuatro de los corrientes, dictada en el expediente sobre adición de apellidos promovido por don José Ribas Jorba, natural y vecino de Barcelona, en súplica de que en su día se le autorice para utilizar el apellido paterno y el materno como uno sólo, es decir, «Ribas-Jorba», utilizando como segundo el de «Prat», segundo paterno, de forma que su nombre y apellidos sean «José Ribas-Jorba Prat» y el de su único hijo y descendiente el de «José M.ª Ribas-Jorba Roca», basado en que el instante es Gerente de la Compañía Mercantil «Almaceñes Jorba, S. A.», nieto del socio-fundador de la misma, el difunto don Juan Jorba Rius, y único descendiente directo del mencionado socio fundador, siendo conocido dicho instante generalmente por «Jorba» y no por «Ribas», lo cual produce confusión entre la clientela y proveedores, siendo de suma conveniencia evitar la misma, así como conservar dicho apellido, que comercialmente es conocido en toda España; por el presente se cita y llama a cuantas personas pueda perjudicar la pretensión deducida, a fin de que presenten su oposición ante este Juzgado de Primera Instancia número 17 de Barcelona, sito en la

planta baja del Palacio de Justicia, primer patio, ala derecha, dentro del término de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto; apercibidos que, de lo contrario, les parará el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Aurelio Velasco.

10.551.

#### ALMAGRO

Don Miguel Angel García García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Almagro y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado ha comparecido doña Petra Camacho Gómez, de sesenta y ocho años, viuda, sin profesión especial, natural y vecina de Granátula de Calatrava, pretendiendo ser declarada heredera abintestato por fallecimiento de su esposo, don José Palop Lahoz, natural de Enguera (Valencia) y vecino de dicho pueblo de Granátula, acaecida el día 18 de mayo de 1953, sin dejar sucesión y sobreviniéndole como parientes más inmediatos sus sobrinos de vínculo sencillo Rolindez-Librada de San Trifón, María-Dolores, María de la Salud, Miguel de San Camilo, Isabel y María de las Mercedes, Amparo Aparicio Simón, hijos de la hermana por parte de

madre, doña Isabel Simón López, todos los cuales por actas notariales han renunciado a la herencia.

Y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la fijación de este edicto o publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente.

Dado en Almagro a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Miguel Angel García García.—El Secretario (ilegible).  
10.530.

#### MÉRIDA

Don Benito Martínez Sanjuán, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mérida y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Luisa Martínez Moreno, mayor de edad, casada y vecina de Mérida, sobre que se declare justificado y se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio en que se encuentra de la siguiente finca:

«Casa en Mérida y su calle Pedro María Plano, número cuarenta y nueve, hoy cincuenta y siete, que mide una extensión superficial de diez metros noventa y dos centímetros de fachada y veinticinco

metros veinte centímetros de fondo aproximadamente. Linda: por la derecha, entrando, con corral de la casa de Juan Delgado y Delgado; por la izquierda, la de Juan Castro Piñelo, y por la espalda, con la de José Maestre Muñoz, hoy sus herederos. Vale nueve mil pesetas.»

En cuyo expediente se ha acordado por providencia de esta fecha convocar por medio de edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, y entre las que se encuentran doña Justa Arsenia Díez Lancho, doña Josefa, conocida por Josefina Díez Sansinena; don José Adolfo, conocido por José Díez Marín, y don Jesús Serafín Fídel, conocido por Jesús Díez Marín, titulares de parte del censo, cuyos paraderos se ignoran, a fin de que dentro de los diez días siguientes a las citaciones o a la publicación de los edictos puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a las personas ignoradas y a las demás que se indican anteriormente, expido el presente en Mérida a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta

y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Benito Martínez Sanjuán.—El Secretario (ilegible).

10.485.

**PINA DE EBRO**

Don Angel Mayayo García, Juez de Primera Instancia de Pina de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente número 25-1958, promovido por doña Joaquina Villagrasa Aznar, sobre declaración de fallecimiento de su padre, don Joaquín Villagrasa Alós, anuncio por medio del presente, que el referido don Joaquín Villagrasa Alós, natural de La Almolida (Zaragoza), y nacido en 1864, se ausentó de dicha localidad, residiendo posteriormente en varios lugares de España y entre ellos en Riudellós de la Selva (Gerona), en donde desapareció, teniéndose noticias de haber fallecido en los combates habidos en dicha zona el 29 de enero de 1939.

Lo que se hace público por el presente a los fines indicados en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación, expido el presente en Pina de Ebro a 1 de agosto de 1958.—El Secretario, Esteban Hernández Visto bueno: El Juez, Angel Mayayo. 10.907. y 2.ª 17-9-1958.

**VILLA FRANCA DEL BIERZO**

Don Manuel Rubido Velasco, Juez de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se hace saber que el este Juzgado, a solicitud de doña Ramona Valcarlos Suárez, vecina de esta villa, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su primo carnal don Ramón-Pascual Suárez Vega, hijo de Sebastián y de Domitila, nacido en esta villa el 7 de octubre de 1895, ausentado para la República Argentina.

Lo que se hace público por medio de este edicto a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Villafranca del Bierzo, 8 de agosto de 1958.—El Juez de Primera Instancia Manuel Rubido Velasco.—El Secretario Pedro Fernández. 10.457.

**VII. ANUNCIOS PARTICULARES****BANCO GUIPUZCOANO****SAN SEBASTIAN**

Padecidos diversos errores en la inserción del anuncio número 10.372, correspondiente a este Banco, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los corrientes, página 8050, se reproduce íntegro, rectificado debidamente.

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito, expedidos por este Banco; número 90.995, del 3 de enero de 1935, de cinco obligaciones Ciudad de San Sebastián, cuatro por ciento, 1899; número 81.136, del 16 de febrero de 1932, de cinco obligaciones Ciudad de Fuenterrabía, cuatro por ciento; número 144.337, del 10 de diciembre de 1947, de 40 cédulas Banco de Crédito Local, cuatro por ciento lotes; número 190.222, del 18 de diciembre de 1956, de 23 acciones Hidroeléctrica Ibérica; número 172.036, del 28 de julio de 1953, de ocho acciones Cementos Rezola; número 172.019, del 28 de julio de 1953, de cuatro acciones Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes; número 83.510, del 26 de octubre de 1932, de 20 obligaciones Altos Hornos de Vizcaya; número PC 33.656, del 21 de julio de 1951, de 200.000 francos belgas nominales de la Deuda Belga, cuatro por ciento, unificada, segunda serie, se expedirán duplicados, según determina el Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero notificada al Establecimiento dentro del plazo de un mes, desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 5 de septiembre de 1958.

\* \* \*

**COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.****CONCURSO C. A. C. 185**

Esta Compañía abre concurso entre fabricantes nacionales para la adquisición de trajes de trabajo con destino a su personal obrero.

La documentación estará a disposición de los concursantes en las oficinas cen-

trales, paseo del Prado, 6, Sección de Compras y Almacenes, días laborables de diez a doce.

Las proposiciones en pliego cerrado y lacrado por duplicado en Negociado de Recepción de Pliegos, terminando el plazo el día 11 de octubre próximo, a las doce horas.

Madrid, 12 de septiembre de 1958.—El Director general.

10.549.

\* \* \*

**PASTAS ANDALUZAS, S. A. (P. A. S. A.)**

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 25 de octubre próximo, a las doce horas, para deliberar y acordar sobre el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957-58.

2.º Fijación, si procede, de dividendos.

3.º Nombramiento de censores.

Todo ello de acuerdo con los Estatutos y disposiciones vigentes.

Si no hubiera suficiente número de acciones en primera convocatoria, por el presente se deja convocada la segunda, en el mismo local y veinticuatro horas después.

Palma, del Río, 13 de septiembre de 1958. P. A. S. A. (Pastas Andaluzas, S. A.)—El Gerente.

10.578.

\* \* \*

**ELECTRO-HARINERA DE PALMA DEL RIO, S. A.**

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 25 de octubre próximo, a las doce horas, para deliberar y acordar sobre el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957-58.

2.º Fijación, si procede, de dividendos.

3.º Renovación de consejeros.

4.º Nombramiento de censores. Todo ello de acuerdo con los Estatutos y disposiciones vigentes.

Si no hubiera suficiente número de acciones en primera convocatoria, por el presente se deja convocada la segunda, en el mismo local y veinticuatro horas después.

Palma del Río, 13 de septiembre de 1958. Electro-Harinera de Palma del Río: El Gerente.

10.577.

\* \* \*

**CAZADORES REUNIDOS, S. A.****Rectificación**

En el anuncio aparecido en este diario el pasado día 11 de los corrientes dábamos como dirección de esta Sociedad la de Alberto, 41, debiendo ser Alberto Aguilera, 41.

10.552.

\* \* \*

**SOCIEDAD ANONIMA ACEITES DE LINAZA****CALDAS DE MONTBUY**

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día cuatro de octubre próximo, a las siete horas de la tarde, en el domicilio social, avenida de José Antonio sin número, para someter a su aprobación los siguientes asuntos:

1.º Aumento de capital.

2.º Cambio de la denominación de la Sociedad.

3.º Modificación de los correspondientes artículos de los Estatutos sociales como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Para la asistencia a la Junta se cumplirán los requisitos que al efecto previenen los Estatutos sociales.

Caldas de Montbúy, 8 de septiembre de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, José Padró Pous.

10.553.